



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



348

MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas veintidós minutos del día veintidós de diciembre del dos mil ocho.

El presente juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos No. II-JC-65-2007, en contra de los señores: JOSÉ MAURICIO AGUILAR, Alcalde Municipal; MARIO EDGARDO AGUILAR, Síndico Municipal; JORGE ALBERTO GÓMEZ H., Primer Regidor; ABEL NERIO MESTIZO, Segundo Regidor; MANUEL DE JESÚS JUÁREZ, Tercer Regidor; SAÚL ANTONIO TOBAR GALÁN, Cuarto Regidor; RAFAEL ANGEL RIVERA, Quinto Regidor; MANUEL DE JESÚS COREA, Sexto Regidor; CARLOS BENIGNO REYES BARRERA, Séptimo Regidor; ANTONIO LANDAVERDE, Octavo Regidor; HECTOR ANTONIO HERNÁNDEZ, Noveno Regidor; MOISES AMILCAR TAMACAS, Décimo Regidor; JUAN GUALBERTO FERNÁNDEZ, Tesorero Municipal; ANGELA CECILIA ASCENCIO, Encargada de la U.A.C.I. y Arquitecta ANA CRISTINA GONZALEZ, Jefe de Desarrollo Urbano y Supervisora del Proyecto. Todos actuaron en la Municipalidad de CUSCATANCINGO, Departamento de SAN SALVADOR, durante el período del UNO DE MAYO DEL DOS MIL TRES AL TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS.



Han intervenido en esta Instancia la Licenciada ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, sustituida por la Licenciada MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR y los señores: JOSÉ MAURICIO AGUILAR, MARIO EDGARDO AGUILAR, JORGE ALBERTO GÓMEZ, ABEL NERIO MESTIZO, MANUEL DE JESÚS JUÁREZ, RAFAEL ANGEL RIVERA, MANUEL DE JESÚS COREA PAYAN, CARLOS BENIGNO REYES BARRERA, HÉCTOR ANTONIO HERNÁNDEZ, MOISÉS AMILCAR TAMACAS CORNELIO, JUAN GUALBERTO FERNÁNDEZ y ANGELA CECILIA ASCENCIO.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I.- Con fecha catorce de mayo de dos mil siete, esta Cámara después de haber efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, efectuada a la Municipalidad de CUSCATANCINGO, Departamento de SAN SALVADOR, durante el período del UNO DE MAYO DE DOS MIL TRES AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL SEIS, y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el referido informe de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas antes mencionadas. Notificándole a la Fiscalía General de la República la iniciación del presente Juicio, tal como consta a fs.65.

II.- De fs. 65 vuelto a 73 vuelto, corre agregado el Pliego de Reparos emitido por esta Cámara, fundamentado en los hallazgos contenidos en el referido informe, al mismo tiempo se ordenó emplazar a los señores cuentadantes con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio de Cuentas. A folios 74 corre agregada la notificación a la Representación Fiscal y de folios 78 a 92, corren agregados los emplazamientos de los señores reparados así como las actas correspondientes a personas de domicilio ignorado, concediéndoles a los primeros el plazo de **QUINCE DIAS HABLES**, para que se mostraran parte y contestaran el Pliego de Reparos que esencialmente dice: **REPARO UNO (Responsabilidad Patrimonial). a) PERMISO CON GOCE DE SUELDO INJUSTIFICADO:** El Concejo Municipal en Acta número Catorce, de la sesión del día catorce de abril de dos mil cinco, emitió el Acuerdo Municipal Número Dos, mediante el cual se le concede permiso con goce de sueldo al Tesorero Municipal, por el período comprendido del 15 al 29 de abril de dos mil cinco para viajar a la Ciudad de Houston, Texas, de los Estados Unidos de Norte América, con el objeto de asistir a la boda de su nieta. El sueldo mensual del Tesorero Municipal según Planilla de Sueldos del Personal Permanente correspondiente al mes de abril de 2005, es de ochocientos cuarenta y cinco dólares con setenta y un centavos de dólar (\$845.71), el cual se le pagó en su totalidad, cancelándole en forma indebida la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTIDÓS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$422.85), que equivalen a los quince días concedidos. Contraviniendo el Art.5 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, establece en lo pertinente: “Sin perjuicio de lo dispuesto en los anteriores artículos los empleados gozarán de licencia con goce de sueldo por los siguientes motivos: 1) Por enfermedad; 2) Por alumbramiento; 3) Por enfermedad gravísima de los parientes cercanos; 4) por duelo; 5) Por el desempeño de misiones oficiales fuera de la República; 6) Por salir del país integrando delegaciones deportivas, culturales o científicas así como también cuando los empleados sean llamados para formar parte de las selecciones deportivas salvadoreñas en el caso de eventos de carácter internacional; 7) Por motivos no comprendidos en los numerales que preceden. También gozarán de licencia con goce de sueldo los funcionarios del Servicio Exterior, cuando sean llamados al país en asuntos relacionados con el cargo que desempeñan, bastando, en este caso, que el Ministerio de Relaciones Exteriores comunique a la Corte de Cuentas de la República, para los fines legales del caso, la decisión de llamar a los referidos funcionarios del Servicio Exterior, con el fin indicado. Asimismo se les podrá conceder por el tiempo que fuere necesario, licencia con goce de sueldo o con sueldo parcial a los funcionarios o empleados que disfruten de becas para hacer estudios fuera del país, en virtud de compromisos internacionales suscritos por el Gobierno de la República en los cuales se especifique que la beca es pagada por gobiernos o instituciones extranjeras aunque no medie convenio internacional; o para que asistan a Escuelas de Administración Pública, Centros o Cursos de Capacitación o Adiestramiento, organizados o impartidos en el país, costeados por el Gobierno exclusivamente o con la cooperación de Organismos Internacionales. La Licencia será concedida por el Jefe de la Unidad Primaria correspondiente. Los funcionarios o empleados a quienes se conceda licencia con goce de sueldo, devengarán

349

durante el lapso de la misma, todas las remuneraciones que les asigna la Ley de Salarios.” La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal aprobó el permiso con goce de sueldo, sin considerar lo establecido por la Ley. Por la cantidad de.....\$422.85. b) **PAGOS EFECTUADOS SIN EXISTIR EVIDENCIA DE LOS SERVICIOS:** Mediante revisiones efectuadas a los documentos de egreso se verificó que la Cuenta Corriente No.003-301-000002104, del Banco Cuscatlán, correspondiente al FODES 80%, se cancelaron en concepto de honorarios por supervisión externa en 2 proyectos de los cuales no existe evidencia de que dichos servicios fueron recibidos por la Municipalidad así: NOMBRE Ing. Rafael Antonio Mata, FECHA/CHEQUE 05 de Mayo 2003 Cheque 05726 PROYECTO Recuperación y Bacheo Calle Antigua a Apopa MONTO PAGADO \$1,000.00 y nombre Mario Armando Rodríguez C. FECHA/CHEQUE 06 de Junio 2003 Cheque No.05920 PROYECTO Recarpeteos de Calle Principal de Cuscatancingo, MONTO PAGADO \$2,112.00. Contraviniendo el Art.61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual establece: “Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”. El Art.12, en su último inciso del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y social de los Municipios. La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal no implementó controles adecuados en cuanto a exigir el respaldo del trabajo realizado. Por la cantidad de\$3,112,00. c) **DONACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y BIENES MUEBLES:** La Municipalidad pagó facturas por materiales de construcción y traslado de éstos, con recursos del FODES 80%, por un monto de cuatro mil doscientos noventa y nueve dólares con treinta y ocho centavos de dólar (\$4,299.38), los cuales fueron donados a diferentes iglesias del municipio. Asimismo a la Iglesia Parroquial Inmaculada Concepción de María, le donaron Bienes Muebles valorados en seis mil noventa y dos dólares con tres centavos (\$6,092.03), los cuales formaban parte del Patrimonio Municipal. Por lo tanto el monto de las donaciones efectuadas es de DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$10,391.41), Contraviniendo el Art. 68 del Código Municipal, y el Art.5 de la Ley FODES. Por la cantidad de\$10,391.41. d) **ASUETO REMUNERADO A EMPLEADOS MUNICIPALES, EL DIA SIGUIENTE DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y CONCEJOS MUNICIPALES.** Se verificó mediante revisiones efectuadas a los documentos de egresos, que la Municipalidad otorgó asueto remunerado a todos los empleados municipales el día lunes 13 de marzo, del año 2006, día siguiente a las elecciones de Diputados y Concejos Municipales, mediante acuerdo municipal número tres, de acta número nueve, de fecha 10 de marzo de 2006, ya que la mayoría de los empleados de esta alcaldía tendrían participación activa en el proceso electoral, el monto remunerado por el día no laborado es de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2,458.85). Contraviniendo así el Art. 1 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, el Art.51, literales “d”, “e” y “f” del Código Municipal. La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal autorizó dar como asueto remunerado día no contemplado en la Ley y al Síndico Municipal, por no cumplir con las atribuciones establecidas en el



Código Municipal. Por la cantidad de\$2,458.85. e) **LAS CANTIDADES DE OBRA REALMENTE EJECUTADAS NO COINCIDEN CON LAS CANCELADAS:** Se verificó mediante visita de campo e inspección física, a los diferentes proyectos evaluados, ejecutados por la Municipalidad con recursos FODES 80%, que las cantidades de obra realmente ejecutadas no coinciden con las cantidades de obra canceladas, cancelando la Municipalidad de más. Contraviniendo el Art.31, numeral 5 del Código Municipal, El Art.12 párrafo último del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. El Art.100, Inciso Segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Responsabilidad en Procesos Contractuales. El Art.110, seguimiento de la ejecución, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La deficiencia se debió a la labor deficiente del supervisor "interno" y Concejo Municipal, ya que no verificaron adecuadamente las cantidades de obra realmente ejecutadas, por la cantidad de\$72,103.08 **Valor total de la Responsabilidad Patrimonial \$88,488.19 REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA).**1) **PAGOS EFECTUADOS SIN FIRMAS DE LOS RECIPIENTES:** En los documentos de egreso se constató que el Tesorero Municipal canceló varias planillas y recibos de pagos por servicios en el que hace falta la firma de algunos empleados al período comprendido del uno de mayo del dos mil tres al treinta de junio de dos mil seis. Contraviniendo el Art.86, inciso segundo del Código Municipal, la Norma Técnica de Control Interno No.4-03-03. La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal, no exigió la firma en planillas y en recibos antes de efectuar el pago a los empleados municipales y no implementó controles adecuados en la revisión de las mismas. En consecuencia, los comprobantes sin firmas de los beneficiarios de los pagos efectuados no constituyen documentos de respaldo. 2) **REMISIONES PREVISIONALES NO EFECTUADAS Y UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS PARA OTROS FINES:** Se comprobó que la Municipalidad no remesó en su oportunidad los descuentos hechos a los empleados en concepto de cotizaciones y aportaciones del ISSS, así como el impuesto sobre la renta, proveniente de retenciones efectuadas a personas que laboraron en diferentes proyectos ejecutados por la municipalidad, a las Instituciones correspondientes, en los plazos establecidos, originándose una mora para los meses de enero, febrero y marzo del 2006; por un monto de \$21,933.01, Además de no remesar en su oportunidad los descuentos efectuados a los empleados en concepto de cotizaciones y aportaciones a las Instituciones correspondientes, originándose una mora de \$22,306.06; la Municipalidad utilizó dichos recursos para otros fines Institucionales por un monto de \$44,239.07, y no para hacerlo efectivo a las instituciones correspondientes en los plazos establecidos, y que los intereses y moras generados por dichos incumplimientos, están pendientes de ser aplicados. Contraviniendo el Art.245 del Código Penal, el Art.48, del Código Tributario, el Art. 34, de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, el Art. 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, el Art.36, de la misma Ley, el Art.49, del Reglamento para la aplicación del régimen del Seguro Social y el Art. 161, de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, y el Art.332, del Código Penal. La deficiencia se originó por falta de remisión oportuna de las aportaciones y cotizaciones de parte del

Tesorero Municipal en los períodos establecidos y la utilización de los recursos previsionales en otros fines es atribuible al Concejo Municipal. Al no pagar las cotizaciones y aportaciones la Municipalidad infringe la normativa aplicable, por la no remisión de tales fondos dentro de los plazos correspondientes a cada una de éstas Instituciones, lo que genera cargos adicionales en concepto de multas e intereses, además los empleados se limitan de hacer uso del servicio médico hospitalario del ISSS, y el Concejo Municipal se enfrenta a posibles sanciones por la utilización indebida de los recursos.

3) UTILIZACIÓN DE FONDOS PARA FINES DIFERENTES A LOS PROGRAMADOS, ACORDADOS Y APROBADOS: Se verificó que el crédito otorgado por el Banco Cuscatlán, a la Municipalidad para ejecución de proyectos, los cuales fueron presupuestados y acordados por la Municipalidad, asignando recursos para cada uno de ellos, la Municipalidad utilizó (\$15,804.54) para el proyecto "Construcción de Muros de Retención y Cordón Cuneta en Colonia San Carlos y El Tránsito", cuando estos estaban destinados para la ejecución del proyecto "Construcción de Muro Perimetral Cancha Colonia San Francisco", limitando así el alcance de las obras de éste, ya que a la fecha de la visita al proyecto se encontró que no había sido finalizado. Contraviniendo el Art.78, del Código Municipal. La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal utilizó los recursos destinados a un fin específico en otros fines no programados acordados y aprobados. En consecuencia el Concejo Municipal limitó la construcción del proyecto construcción del Muro Perimetral Cancha Colonia San Francisco.

4) FALTA DE COTIZACIONES PARA SUMINISTROS EN PROYECTOS POR ADMINISTRACIÓN: Al examinar la documentación existente de la contratación y ejecución de los proyectos no se encontraron evidencias de que se hayan mantenido los criterios de competencia, para los proyectos ejecutados por la modalidad de administración, ya que no se solicitaron las cotizaciones respectivas para la adquisición de materiales. Contraviniendo el Art.71 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal y la encargada de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, no solicitaron a los proveedores de los materiales las cotizaciones respectivas. Al no solicitar las cotizaciones de los materiales y mano de obra que permitan asegurar los mejores precios y calidades, ocasiona el riesgo de que la municipalidad invierta los recursos en obras con precios altos y deficiencias en calidad.

5) DISEÑO INADECUADO DE LAS CARPETAS TÉCNICAS: Al verificarse las carpetas Técnicas se observó que éstas presentan deficiencias en cuanto a la formulación y diseño de las mismas. Entre las deficiencias identificadas para los proyectos evaluados están: a) Introducción de Instalaciones Hidráulicas (aguas lluvias) en la Colonia el Tepito, San Luis Mariona. Las especificaciones técnicas eran las mismas para todos los proyectos examinados dentro de la muestra para el período, independientemente de la naturaleza de los trabajos. No hay programa de ejecución del proyecto. No existen planos topográficos ni constructivos, solamente unas hojas sueltas con los detalles de varias estructuras. No hay memoria de cálculo de las cantidades de obra. B) Construcción de Muros de Retención y Cordón Cuneta en Colonia San Carlos y Colonia El Tránsito". Las especificaciones técnicas eran las mismas para todos los proyectos examinados dentro de



350

la muestra para el período, independiente de la naturaleza de los trabajos. No se elaboraron los planos constructivos del proyecto. No se elaboró el programa de ejecución del proyecto. No hay memoria de cálculo de las cantidades de obra. C) Construcción de Cinco Aulas, más Servicios Sanitarios en Escuela Ciudad Futura Fase I". No se incluyeron las especificaciones técnicas. No se elaboraron los planos constructivos del proyecto. No se elaboró el programa de ejecución del proyecto. No hay memoria de cálculo de las cantidades de obra. No hay desglose de los precios unitarios. No se incluyó un estudio adecuado en la zona del talud trasero, lo que ha producido su fallamiento, poniendo en peligro la estabilidad del módulo de 5 aulas colindante. D) "Construcción de Escuela Municipal de Urbanización Majuela, San Luis Mariona". No se elaboraron los planos constructivos del proyecto. No se elaboró el programa de ejecución del proyecto. No hay memoria de cálculo de las cantidades de mano de obra. No hay desglose de precios unitarios. E) "ASFALTADO DE CALLES, PASAJES Y AVENIDAS DEL MUNICIPIO". No se elaboraron los planos y detalles constructivos del proyecto. No se elaboró el programa de ejecución del proyecto. El proyecto no definía con exactitud las especificaciones de la mezcla a utilizar. No se incluyó el cordón cuneta dentro de los alcances del proyecto (en los casos que no existía). Contraviniendo el Art.107 "Estudio Previo y Obras Completas" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Art.12 de las Normas Técnicas de Control Interno, numeral 6-10 "Diseño". La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal no estableció los mecanismos adecuados para recibir los trabajos de diseño, por lo que el producto entregado no fue revisado adecuadamente en cuanto a la calidad; dichos errores u omisiones fueron detectados finalmente por el contratista al momento de la construcción. Dentro de los efectos se tienen: Los proyectos no se ejecutan con la calidad adecuada, acortando su vida útil. Además los cambios producidos sobre la marcha del proyecto no siempre son resueltos de la mejor manera, ya que se hacen de una manera apresurada. Se producen cambios en el proyecto en una magnitud tal que el monto total de estos sobrepasan el máximo establecido por la ley. Al no estar bien formulados los proyectos, existe el riesgo que se produzcan alteraciones en el valor total del proyecto de manera tal que no sea posible su finalización por falta de recursos económicos o que, en el mejor de los casos, se vean recortados o disminuidos los alcances con el fin de lograr terminarlo. Al incluir obra que no se ejecutará en campo, se incrementan los costos del proyecto. 6) **NO SE CONTÓ CON LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN EXTERNA:** No existe evidencia de que la municipalidad haya contratado servicios de supervisión externa, que garantizara el cumplimiento de las especificaciones técnicas y estableciera por escrito las recomendaciones en el campo a las personas responsables de las obras siguientes: A) Introducción de Instalaciones Hidráulicas (aguas lluvias) en la Colonia El Tepito, San Luis Mariona". B) "Construcción de Muros de Retención y Cordón Cuneta en Colonia San Carlos y Colonia El Tránsito." C) Construcción de Cinco Aulas más Servicios Sanitarios en Escuela Ciudad Futura Fase I". D) Construcción de Escuela Municipal de Urbanización Majuela, San Luis Mariona." E) Asfaltados de Calles, Pasajes y Avenidas del Municipio." F) "Reparación de Estructura del Puente sobre el Río Tomayate." Contraviniendo el Art. 31 numeral 4 del Código

Municipal, la Norma Técnica de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República 6-15. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no contrató los servicios de supervisión. La falta de supervisión ha ocasionado la falta de control de calidad de los procesos constructivos, incumplimiento de las especificaciones contractuales y la falta de control de las cantidades de obras ejecutadas. **7) NO SE LLEVÓ EL CONTROL DE LAS OBRAS EN LA RESPECTIVA BITÁCORA:** Los proyectos ejecutados por la administración no contienen las bitácoras para cada una de las obras, en las cuales deben registrarse diariamente la información del proyecto entre los que podemos mencionar: A) "Introducción de Instalaciones Hidráulicas (aguas lluvias) en la Colonia El Tepito, San Luis Mariona." B) "Construcción de Muros de Retención y Cordón Cuneta en Colonia San Carlos y Colonia El Tránsito." C) "Construcción de Cinco Aulas más Servicios Sanitarios en Escuela Ciudad Futura Fase I". d) "Construcción de Escuela Municipal de Urbanización Majuela, San Luis Mariona" E) "Reparación de Estructura del Puente sobre el Río Tomayate." Contraviniendo el Art.12 numeral 6-14, "Construcción", de las NTCI. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no contrató los servicios de supervisión para que registrara por medio de bitácoras la información de las obras ejecutadas. En consecuencia se desconoce la calidad de los materiales utilizados, la calidad de la obra ejecutada y el alcance de la misma. **8) EN BASE AL PROYECTO EJECUTADO, EL PROYECTO DEBÍO SER CONVOCADO MEDIANTE UNA LICITACIÓN PÚBLICA POR INVITACIÓN:** La Municipalidad no realizó licitación pública por invitación, sino que ejecutó las obras por libre gestión (administración). Contraviniendo el Art.40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no consideró los montos establecidos para proceder la ejecución de las obras. En consecuencia la municipalidad no invirtió los recursos de manera eficiente, ya que la licitación pública por invitación permitiría tener otras opciones u ofertas y poder así contratar la mejor oferta. **9) NO SE ELABORÓ EL ACTA DE RECEPCIÓN FINAL:** La Municipalidad no elaboró las correspondientes actas de recepción final, para los siguientes proyectos: A) "Introducción de Instalaciones Hidráulicas (aguas lluvias) en la Colonia El Tepito y San Luis Mariona". B) "Construcción de Muros de Retención y Cordón Cuneta en Colonia San Carlos y Colonia El Tránsito." C) Construcción de Cinco Aulas más Servicios Sanitarios en Escuela Ciudad Futura Fase I" D) "Construcción de Escuela Municipal de Urbanización Majuela, San Luis Mariona." E) "Reparación de Estructura del Puente Sobre Río Tomayate." Contraviniendo el Art.12 de la Norma Técnica de Control Interno, numeral 6-16, Terminación y Recepción de la Obra. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no elaboró las actas de recepción finales. Consecuentemente la administración municipal desconoce si ejecutó el proyecto de manera oportuna y en tiempo proyectado. **10) LAS OBRAS CONSTRUIDAS PRESENTAN DEFICIENCIAS EN SU CALIDAD:** Se constató durante la visita de campo efectuada al proyecto "Construcción de Cinco Aulas más Servicios Sanitarios en Escuela Ciudad Futura Fase I" que no se dio el correcto tratamiento al talud trasero colindante con el módulo de 5 aulas, lo cual produjo su colapso, poniendo en peligro la estabilidad de dicho módulo, así como también la integridad del alumnado,



de igual forma, se constató durante la visita de campo que el proyecto "Reparación de estructura del Puente sobre el Río Tomayate", no fue ejecutado bajo los estándares de calidad normalmente aceptados, ya que se tiene un tramo de acera que presenta daños producto de socavaciones. Así mismo, el hierro de las nervaduras colocadas en el pretil paralelo al lecho del río y de la acera, está expuesto a la corrosión, por lo que se producirán daños a largo plazo. Las deficiencias en la calidad afectan la vida útil del proyecto, acortando el período de tiempo que le será de beneficio a la población. Contraviniendo el Art.38 y 118 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no previó un adecuado tratamiento al talud trasero colindante a las 5 aulas en la construcción de dicha obra. En consecuencia se ha ocasionado que la municipalidad requiera de fondos adicionales para subsanar deficiencias que afectan la vida útil del proyecto. 11) **NO SE EMITIERON LAS RESPECTIVAS ORDENES DE CAMBIO QUE AMPAREN LAS OBRAS ADICIONALES EJECUTADAS POR EL CONTRATISTA:** En el proyecto, "Asfaltados de Calles, Pasajes y Avenidas del Municipio", ejecutado por contrato, con recursos FODES 80%, se canceló al contratista, en concepto de obra adicional, la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO DOLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$57,904.77) y SIETE MIL SEISCIENTOS ONCE DOLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$7,611.92), con RAP S. A. de C. V. y PROPAV S. A. de C. V. respectivamente, las cuales no fueron amparadas debidamente con su orden de cambio. Contraviniendo el Art. 109 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Modificaciones Ordenes de Cambio. La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal no emitió la orden de cambio amparando las circunstancias imprevistas y probatorias del mismo para cada uno de los proyectos. ""

III.- Haciendo uso de su derecho de defensa de folios 108 a 117 se encuentra el escrito presentado por los señores: JOSÉ MAURICIO AGUILAR, MARIO EDGARDO AGUILAR, JORGE ALBERTO GÓMEZ, ABEL NERIO MESTIZO, MANUEL DE JESÚS JUÁREZ, RAFAEL ANGEL RIVERA, MANUEL DE JESÚS COREA PAYAN, CARLOS BENIGNO REYES BARRERA, HÉCTOR ANTONIO HERNÁNDEZ, MOISÉS AMILCAR TAMACAS, JUAN GUALBERTO FERNÁNDEZ y ANGELA CECILIA ASCENCIO, juntamente con la documentación de folios 118 a 217, en el mencionado escrito expresaron: "REPARO NUMERO UNO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. HALLAZGO NUMERO UNO 1. PERMISO CON GOCE DE SUELDO INJUSTIFICADO. COMENTARIO: Queremos aclarar que este Concejo concedió el permiso con goce de sueldo al tesorero, porque se lo merecía por mérito propio, ya que además de las funciones establecidas, efectuaba gestiones de cobro a empresas como CAESS, TELECOM, TELEFONICA, DIGICEL etc. e Instituciones de Gobierno, como Ministerio de Educación y Policía Nacional Civil, lo cual nos permitía obtener recursos económicos para solventar las necesidades como pagos de salarios del personal y gastos administrativos, por lo consiguiente este Concejo tomando en cuenta que al realizar esa función, se ahorra la comisión que se paga en esta clase de gestiones de cobro, por tal razón emitió el acuerdo municipal respectivo, como amparo y base legal.

352

Como máxima autoridad dentro del Municipio basados en nuestra Autoridad, el poder y la Autonomía necesaria que nos concede la Constitución de la República en el Art.203 que establece textualmente que los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentara los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas, relacionado también el Art.204 de dicha Constitución, que dice que la Autonomía del Municipio comprende: numeral 3. Gestionar libremente en las materias de su competencia, así mismo en el Código Municipal Título II, Conceptos Generales, Capítulo Único Art.2 que textualmente dice “El Municipio constituye la Unidad Pública Administrativa Primaria dentro de la Organización Estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la Sociedad Local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente, El Municipio tiene personalidad jurídica con jurisdicción territorial determinada y su representación la ejercerán los órganos determinados en esta Ley. El núcleo urbano principal del Municipio será la sede del Gobierno Municipal, asimismo relacionamos el Art.1 del Código Municipal que establece textualmente dice El presente Código tiene por objeto desarrollar los principios Constitucionales referentes a la organización, funcionamiento y ejercicio de las facultades autónomas de los Municipios. Por lo tanto el Concejo Municipal ejerce sus facultades normativas que se aplican solamente en nuestro Municipio, similar a lo que hace la Asamblea Legislativa a nivel Nacional y son facultades del Concejo Municipal según Art.30, numeral 4, del mismo Código que textualmente dice Art.30 Son facultades del Concejo numeral 4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración Municipal. También es de establecer legalmente que el Art. 34 del mismo Código dice textualmente que los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular, surtirán efectos inmediatamente, por lo tanto son disposiciones específicas de cumplimiento obligatorio dentro del territorio del Municipio, como lo establece el Art.35 del mismo Código, que dice textualmente Las ordenanzas, reglamento y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las Autoridades nacionales, departamentales y municipales. Las Autoridades nacionales están obligadas a colaborar para que las decisiones Municipales tengan el debido cumplimiento. Por lo tanto suplicamos a los Honorables Jueces desvanecer la presente observación patrimonial. REPARO UNO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. HALLAZGO NÚMERO DOS. PAGOS EFECTUADOS SIN EXISTIR EVIDENCIA DE LOS SERVICIOS. COMENTARIO: No estamos de acuerdo que no exista evidencia de la supervisión externa realizada al proyecto Bacheo y Reparación de Calles y Avenidas del Municipio, ya que estas las efectuaron y fueron entregados a la Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano, y antes de pagar los



respectivos cheques, el tesorero tuvo a la vista dichos informes. Cuando contestamos el Informe Borrador de la Auditoría a la Dirección de Auditoría Dos, sector Municipal, especificamos que estábamos solicitando copias de los informes de supervisión al Ingeniero Rafael Antonio Mata, (Anexo1) por supervisión de la reparación y bacheo calle Antigua a Apopa y al Arq. Mario Armando Rodríguez (Anexo 2) por supervisión de recarpeteos de calle principal de Cuscatancingo, para entregárselos para justificar dicho pago. Actualmente ya los tenemos en nuestro poder, por lo que se anexan a la presente contestación, para desvanecer la presente observación. Con relación a que la deficiencia se originó debido a que el Tesorero municipal no implementó controles adecuados en cuanto a exigir el respaldo del trabajo realizado, queremos aclarar nuevamente que en el momento oportuno los profesionales que supervisaron dichos proyectos, entregaron la documentación soporte que respaldaba la supervisión ejecutada en dichos proyectos, por lo tanto suplicamos a los Honorables Jueces de esta Cámara, desvanecer la presente observación patrimonial. **REPARO UNO RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. HALLAZGO NUMERO TRES. DONACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y BIENES MUEBLES. COMENTARIO.** La Municipalidad tomo la disposición, de colaborar en proporcionar materiales de construcción a Iglesias Cristianas y dono bienes muebles a la Iglesia Católica, porque lo necesitaban ya que creemos que el único que nos puede ayudar a que nuestra juventud y nuestras familias que estén alejados de la delincuencia y de tantos vicios existentes en nuestro Municipio es Dios todopoderoso, por tal razón emitió el acuerdo municipal respectivo, como amparo y base legal. Como Máxima Autoridad dentro del Municipio Basados en nuestra Autoridad, el poder y la Autonomía necesaria que nos concede la Constitución de la República en el Art.203 que establece textualmente que los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentara los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas, relacionando también el Art.204 de dicha Constitución, que dice que la Autonomía del Municipio comprende: numeral 3. Gestionar libremente en las materias de su competencia, así mismo en el Código Municipal Título II, Conceptos Generales, Capítulo Único Art.2 que textualmente dice: El Municipio constituye la Unidad Pública Administrativa Primaria dentro de la Organización Estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio, está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente, el Municipio tiene personalidad jurídica, con jurisdicción territorial determinada y su representación la ejercerán los órganos determinados en esta Ley. El núcleo urbano principal del Municipio será la sede del Gobierno Municipal, así mismo relacionamos el Art.1 del Código Municipal que establece textualmente dice El presente Código tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, funcionamiento y

ejercicio de las facultades autónomas de los Municipios. Así mismo el Art.4 del mismo Código Municipal dice textualmente Compete a los Municipios, numeral 30, que dice Los demás que sean propios de la vida Local. Por lo tanto el Concejo Municipal ejerce sus facultades normativas que se aplican solamente en nuestro Municipio, similar a lo que hace la Asamblea Legislativa a nivel Nacional y son facultades del Concejo Municipal según el Art.30, numeral 18, del mismo Código, que textualmente dice Art.30 Son facultades del Concejo, numeral 4, Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal, así como también el numeral 18 dice textualmente Acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del municipio. También es de establecer legalmente que el Art.34 del mismo Código dice textualmente que los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular, surtirán efectos inmediatamente, por lo tanto son disposiciones específicas de cumplimiento obligatorio dentro del territorio del Municipio, como lo establece el Art.35 del mismo Código, que dice textualmente Las ordenanzas, reglamento y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las Autoridades nacionales Departamentales y Municipales, las autoridades nacionales están obligadas a colaborar para que las desiciones Municipales tengan el debido cumplimiento. Así mismo tenemos como base legal el acuerdo número cuatro de Acta número once de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil seis, el cual se anexa (Anexo 3) donde el Concejo Municipal acordó desafectar los bienes muebles que se donaron a la iglesia Católica, de conformidad con el Art.62 del Código Municipal, Por lo tanto suplicamos a los Honorables Jueces desvanecer la presente observación patrimonial.

REPARO UNO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. HALLAZGO NÚMERO CUATRO. ASUETO REMUNERADO A EMPLEADOS MUNICIPALES, EL DIA SIGUIENTE DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y CONCEJOS MUNICIPALES. COMENTARIO: Esta Municipalidad tomo la decisión de conceder asueto remunerado a todos los empleados municipales el día lunes 17 de marzo del año de 2006, basados en nuestra Autoridad, el Poder y la Autonomía necesaria que nos concede la Constitución de la República en el Art.203 que establece textualmente que los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentara los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas, relacionando también el Art.204 de dicha Constitución, que dice que la Autonomía del Municipio comprende: numeral 3. Gestionar libremente en las materias de su competencia, así mismo en el Código Municipal; según los artículos 1 y 2 del Código Municipal, así mismo el Art.4 del mismo Código Municipal que dice textualmente Compete a los Municipios, numeral 30. que dice Los demás que sean propios de la vida Local, Sabemos que el Concejo Municipal ejerce las facultades normativas que se aplican solamente en nuestro Municipio, similar a lo que hace la Asamblea Legislativa a nivel Nacional, y son facultades del Concejo Municipal según Art.30, numeral 4, del Código Municipal, emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos



353

para normar el Gobierno y la Administración Municipal. También es de establecer legalmente que el Art.34 del mismo Código, dice textualmente que los acuerdos, son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos de interés particular, surtirán efecto inmediatamente, por lo tanto son resoluciones que toma el Concejo Municipal por los cuales decide sobre situaciones específicas; así mismo en el Art.35 del mismo Código, establece las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las Autoridades Nacionales, Departamentales y Municipales las Autoridades Nacionales están obligadas a colaborar para que las decisiones municipales tengan el debido cumplimiento. Por lo consiguiente creemos no haber cometido algo ilegal, ya que se emitió acuerdo número dos, de acta número diez, de fecha 10 de marzo de 2006, ya que la mayoría de empleados de esta Alcaldía tendrían participación activa en el ordenamiento y limpieza de los lugares de votación. Queremos aclarar que las escuelas Tomás Cabrera y La Paz y lugares que son ocupados como calle la cuchilla y cancha de básquetbol de la Iglesia Católica para efectuar las elecciones de Diputados y Concejos Municipales, son ordenados y aseados por los empleados de la Alcaldía, antes y después de dichas elecciones (sábado 11 y lunes 13 de marzo del año dos mil seis), ya que los partidos políticos se retiran y no colaboran y por el compromiso adquirido de esta Municipalidad con los Directores de dichas Instituciones. También utilizamos el criterio de compensar este tiempo, por los sábados y horas laboradas después del horario normal, ya que nunca fueron canceladas. Así como el tiempo utilizado en las diferentes actividades de emergencia por calamidad pública, tiempo en campañas de limpieza y saneamiento ambiental, el tiempo que se ocupó en proporcionar y elaborar alimentación, así como proporcionar materiales de construcción como láminas a habitantes afectados por los Huracanes MISTH(sic) y ESTAN(sic). Por lo consiguiente y tomando en cuenta que nos respalda el acuerdo respectivo, solicitamos a los Honorables Jueces de la Cámara Segunda de Primera Instancia de la Corte de Cuentas desvanecer la presente observación patrimonial. REPARO UNO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. HALLAZGO NUMERO CINCO. LAS CANTIDADES DE OBRA REALMENTE EJECUTADAS NO COINCIDEN CON LAS CANCELADAS. COMENTARIO: Este concejo Municipal no está de acuerdo con que las obras ejecutadas no coinciden con las obras canceladas, Este Concejo Municipal quiere informar a los Honorables Jueces que cuando contestamos el Informe Borrador de Auditoría a la Dirección de Auditoría Dos, sector Municipal, solicitamos concedernos una nueva inspección al lugar de las obras, para desvirtuar lo establecido en este Hallazgo y solicitábamos un nuevo técnico especialista en proyectos. Queremos aclarar que las obras cuestionadas en esta observación fueron realizadas como obras adicionales por los motivos, que sobraba mezcla asfáltica y también era solicitados por la (sic) comunidades beneficiadas, por lo cual el Concejo Municipal acordó realizar proyectos de asfaltados de otras calles y avenidas que no estaban contemplados en el proyecto inicial. Por lo tanto suplicamos a los Honorables Jueces de la presente Cámara, concedernos inspección física para supervisar nuevamente los proyectos realizados por sobrante de mezcla asfáltica los cuales se detallan a continuación: 1) Pasaje No.1

El Salvador, C.A.

Principal de Brisas de Mariona No.3 con un aproximado de asfalto de 300 mts2. 2) Pasaje número 11 de Colonia Maquilishuat, con un aproximado de 240 Mts2. de asfaltado. 3) Calle anexo a Esc. Villa Mariona II, colonia Tempisque, con un aproximado de 350 Mts2. de asfaltado. 4) De la entrada principal de Lirios 1 hasta Lirios 4, con un aproximado de 1,780 Mts2. De asfaltado. 5) El pasaje entre pasaje 5 y 6 de la avenida La Reina, con un aproximado de 315 Mts.2 de asfaltado. 6) Avenida Los Ángeles desde Escuela Santa Rosa hasta final Avenida Los Ángeles, con un aproximado de 4,200 Mts.2 de asfaltado. 7) Entre Avenida Los Ángeles y final Avenida Las Victorias donde se forma un pequeño triangulo aproximadamente 250 Mts.2 de asfaltado. 8) Avenida San Antonio, con un aproximado de 120 Mts.2 de asfaltado. 9) Calle la Cuchilla, desde la calle El Calvario, hasta la calle el Progreso con aproximado de 1,750 Mts 2 de asfaltado. 10) Entrada de la 3ª Calle Oriente y final Colonia La Florencia con un aproximado de 4,900 Mts.2 de asfaltado. 11) Final calle Central, enfrente de Cancha de básquetbol de Iglesia Católica Inmaculada Concepción, con un aproximado de 120 Mts.2 de asfaltado. 12) Pasaje principal, colonia Campo Amor, costado norte de Cementerio Municipal, con un aproximado de 1,800 Mts.2. 13) y en Colonia El Tepito, aproximadamente 250 Ml de Tubería de aguas negras. 14) Final calle Bolívar 450 Mts.2 aproximadamente, 15) Pasaje San Gerardo, colonia Veracruz, calle principal. REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. HALLAZGO NUMERO UNO. PAGOS EFECTUADOS SIN FIRMAS DE LOS RECIPIENTES. COMENTARIO: Anexamos constancia de las personas señaladas en esta observación (Anexo 4) donde hacen constar que recibieron de la tesorería de Cuscatancingo, la cantidad señalada. Las personas que hacen falta no se agregan sus constancias porque todavía no se han localizado. Queremos hacer la aclaración que el hecho de no haber firmado la planilla correspondiente, el empleado firmo el respectivo baucher, cuando se le entregaba el cheque de su sueldo, confirmando de esta manera que el empleado recibió su sueldo respectivo. También queremos aclarar que las personas que no recibían sus cheques, era porque se le depositaba en su cuenta de ahorro respectiva. Por lo tanto no estamos de acuerdo en esta responsabilidad administrativa, ya que los empleados recibieron su sueldo a través de su cheque, o depósito a su cuenta de ahorro, del Banco Salvadoreño, actualmente HSBC. REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. HALLAZGO NUMERO DOS. REMISIONES PREVISIONALES NO EFECTUADAS Y UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS PARA OTROS FINES. COMENTARIO: Queremos aclarar que por las siguientes causas la Alcaldía, no poseía una liquidez financiera, para poder solventar en el momento oportuno el pago al ISSS, así como el impuesto sobre la renta, las cuales se detallan a continuación: a) La Alcaldía manda a cobrar las tazas correspondientes a través de los recibos de CAESS, por una cantidad estimada de \$112,000.00 mensuales, de los cuales se recauda aproximadamente una cantidad de \$40,000.00 a \$45,000.00, de los cuales nos descontaban de \$15,000.00 a \$17,000.00 por consumo de energía eléctrica del alumbrado público, además la comisión de cobro que era de \$0.32 equivalente a \$2.85 de colón, por unos 13,000.00 recibos, por lo tanto CAESS nos descontaba aproximadamente de \$19,000.00 a \$21,000.00 mensuales, quedándonos aproximadamente unos \$20,000.00 para pagar salarios de empleados



354

administrativos y por contratos, salarios del señor alcalde y síndico que se tenían que cancelar después de la fecha del 20 en adelante, de cada mes, los cuales hacían una cantidad aproximadamente de \$30,000.00. Para poder solventar esta situación tesorería verificaba que a través de lo que se recaudaba por medio del Departamento de Cuentas Corrientes, se podía pagar solamente lo líquido, que era \$24,000.00 lo cual se puede comprobar examinando el libro de banco de la cuenta del Fondo Municipal. b) Después de pagar los salarios antes mencionados, de lo que se recaudaba de esa fecha al final del mes, servía para pagar dietas del Concejo Municipal, pago de combustible para vehículos del tren de aseo, por \$5,000.00, gastos de compromisos de carácter social y de participación ciudadana donde la Municipalidad tenía relación directa con Directivas, ADESCO y líderes comunales, sectores culturales, religiosos y deportivos etc. pago de salarios de jornales que eran \$18,000.00, y el pago por el uso de relleno de desechos sólidos por la cantidad de \$11.500.00 mensuales. C) Posteriormente cada 10 de cada mes, se recibe el Fondo de ISDEM, y con lo que se ha recaudado durante los primeros diez días del mes, se cancela los salarios del personal de proyectos, las diferentes facturas de proveedores que nos han dado crédito, gastos de mantenimiento y funcionamiento de Alcaldía (oficinas) y otros pagos. D) Después se enviaba la carga a CAESS, y nuevamente no se recaudaba lo necesario para solventar todos los pagos pendientes, y si se mandaba a pagar las cotizaciones no remitidas, y como no se enviaban en su oportunidad, No omito manifestarle que las cotizaciones y aportaciones correspondiente a las AFPs, se cancelaron del período comprendido de septiembre del 2003 al 31 de marzo de 2006, período que abarca la reforma de la Superintendencia de Pensiones, donde establece la causa penal por no remitirlas en su oportunidad. E) A continuación detallamos la mora del año 1998 a 2005.

Años	Total enviado en recibos a CAESS	Total percibido por CAESS	Cantidad no percibida
1998	\$18,781.34	\$15,295.60	\$3,485.74
1999	\$558,684.20	\$420,306.46	\$138,389.63
2000	\$647,822.31	\$463,411.81	\$184,410.50
2001	\$667,074.14	\$468,573.54	\$198,500.60
2002	\$1,014,536.56	\$697,668.12	\$316,868.44
2003	\$1,124,445.81	\$652,922.33	\$471,523.48
2004	\$1,367,812.74	\$578,784.05	\$789,028.69
2005	\$1,339,546.67	\$431,511.84	\$908,034.83
Total			\$3,010,241.91

Queremos puntualizar que si hubiéramos recibido la cantidad no percibida, hubiéramos cancelado todos nuestros compromisos. Anexamos detalle que ampara lo anteriormente detallado (Anexo 5) Además, queremos aclarar a los Honorables Jueces, que la Municipalidad entrante recibió deudas sin legalizarlas de años anteriores por pagar las cotizaciones y aportaciones del ISSS, así como el pago del impuesto sobre la renta, según Acta de Entrega de fecha 1º. De mayo de 2006, que reconoce el pasivo correspondiente. Además el Código Municipal nos respalda según Art.66 que textualmente dice Son obligaciones a cargo del Municipio numeral 1 Las legalmente contraídas por el Municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos. Y numeral 2. Las deudas provenientes de la ejecución de presupuestos fenecidos reconocidos conforme al ordenamiento legal vigente, lo cual para nosotros el Concejo saliente, el Actual Concejo reconoció legalmente la deuda y la tiene que cancelar por ser institucional amparándonos

El Salvador, C.A.

al Art.66 del Código Municipal, anteriormente mencionado, así mismo hacemos constar que al Concejo entrante y al Auditor Interno de ese mismo Concejo, se le entregaron copias de convenios de reconocimiento de deudas por INPEP y las Instituciones Administradoras de Fondos para pensiones como CONFIA y CRECER. Los cuales anexamos su comprobación. También agregamos convenio de pago con el ISSS por parte del actual Alcalde Municipal. (Anexo 6) **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. HALLAZGO NUMERO TRES. UTILIZACIÓN DE FONDOS PARA FINES DIFERENTES A LOS PROGRAMADOS ACORDADOS Y APROBADOS. COMENTARIO:** Queremos aclarar a los Honorables Jueces que esta Municipalidad no está de acuerdo con lo establecido por el Auditor que utilizamos fondos para fines diferentes a los programados, acordados y aprobados. Porque la verdadera realidad es la siguiente: La Municipalidad utilizó la cantidad de \$15,315,31, para elaborar planos constructivos, carpeta técnica y el respectivo Estudio de Suelo, del proyecto Complejo Deportivo Colonia San Francisco, el cual se iba a construir conjuntamente con el Concejo Nacional de Seguridad Pública (Proyecto Pro-Jóvenes), por lo tanto la Municipalidad se comprometía para la realización de este Proyecto a proporcionar los planos constructivos, el terraciado, obras de protección, muro perimetral, levantamiento topográfico y canaletas de agua. Para solventar la contrapartida el Banco Cuscatlán prestó aproximadamente \$176,000.00, por lo consiguiente el Concejo Municipal aprobó pagarlos del 80% FODES, con la condición que cuando se recibiera la primera estimación del préstamo del Banco Cuscatlán, posteriormente se efectuaría el respectivo reintegro al 80% FODES. Dicho reintegro se efectuó en agosto de dos mil cinco, como se puede comprobar según acuerdo número catorce, de Acta número treinta y uno de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil cinco, el cual se anexa a la presente. (Anexo7) Por lo consiguiente repetimos nuevamente que no estamos de acuerdo con lo que el Auditor establece que se ocupó esta cantidad para el proyecto construcción de muros de retención y cordón cuneta en colonia San Carlos y El Tránsito, ya que dicho proyecto tenía su propio préstamo, en cuenta específica del Banco Cuscatlán. Queremos mencionar que el proyecto del Complejo Deportivo no se realizó porque tuvimos que entregar la Alcaldía Municipal al concejo Municipal entrante y era de ellos la obligación de darle seguimiento y continuidad al proyecto Deportivo, ya que nuestra responsabilidad fue realizar el terraciado, planos constructivos y el estudio de suelos. También deseamos aclarar que en inspección realizada por el evaluador técnico de la Corte de Cuentas de la República, fue de su opinión que la Municipalidad entrante era la responsable de seguir construyendo dicho proyecto, ya que el Concejo Nacional de Seguridad Pública daba \$700.000.00 para terminarlo, y queremos aclarar que la cuenta corriente de este proyecto al 30 de abril del año dos mil seis, tenía un saldo de \$80.000.00 a \$90,000.00. **REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. HALLAZGO NUMERO CUATRO. FALTA DE COTIZACIONES PARA SUMINISTROS EN PROYECTOS POR ADMINISTRACIÓN. COMENTARIO:** Lamentablemente por la situación financiera precaria que vivía la Alcaldía, teníamos que buscar crédito con las empresas, pero se efectuaba la cotización correspondiente a cargo de la Jefe de la UACI. Pero como exigían anticipo y pago inmediato, se optaba por adquirir los suministros al crédito.



355

REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. HALLAZGO NUMERO CINCO. DISEÑO INADECUADO DE LAS CARPETAS TÉCNICAS. COMENTARIO. Aclaremos que la responsable de elaboración y formulación de carpetas, era la Arq. Claudia Lorena Ríos de Gutiérrez, Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano, que dentro de su experiencia laboral era formuladora de carpetas técnicas ante el Banco de contratistas del FISDL. Ya que como Concejo Municipal no tenemos experiencia en las formulaciones o en la calidad del diseño de dichas carpetas y estas fueron entregadas al Banco Cuscatlán para su aprobación, ya que era un requisito para conceder el préstamo para realizar dichos proyectos y eran revisadas por los técnicos de dicho Banco antes de aprobar dichos préstamos, creemos que si el banco las aprobó, era porque dichas carpetas fueron bien elaboradas pero solicitamos a los Honorables Jueces solicitar dichas carpetas al Banco Cuscatlán.

REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. HALLAZGO NUMERO SEIS. NO SE CONTO CON LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN EXTERNA. COMENTARIO. Esta Municipalidad quiere aclarar que en todos estos proyectos la responsable de establecer la supervisión obligatoria era la Arq. Claudia Lorena de Gutiérrez, Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano de la Alcaldía, porque ante la Municipalidad era responsable de efectuar dicha actividad, ya que no teníamos recursos financieros para contratar supervisor externo para todos los proyectos, por ejemplo en los proyectos de Adoquinado de Calle Gustavo Guerrero, Santa Rosa; Remodelación de Aulas para Guardería en Villa Mariona; Construcción de Gaviones Predio Municipal, fueron proyecto por administración donde los materiales de construcción se adquirían al crédito, la mano de obra se contrataba con personas de las diferentes comunidades, y el responsable de ellos era un maestro de obra y la que supervisaba era la Jefe de Desarrollo Urbano, por lo tanto ella presentara los respectivos informes de supervisión o las bitácoras respectivas. En cambio los proyectos de asfaltado calle principal San Carlos y El Tránsito y asfaltado avenida La Reina, fueron proyectos financiados por FISDL, y por no tener fondos para la supervisión externa, ella realizaba la supervisión directa que por obligación la Municipalidad debería de efectuar, como por ejemplo El Banco Cuscatlán nos prestó \$660,000.00 para realizar proyectos como muros de protección y cordón cuneta Colonia San Juan y Colonia El Tránsito, Introducción de aguas lluvias de Colonia el Tepito obras de protección y planos del Complejo Deportivo Colonia San Francisco, llegamos a un convenio con dicho Banco, ya que por nuestra situación financiera, nos aprobó dicho préstamo, autorizando la Supervisión por parte de nuestro Departamento de Desarrollo Urbano y con los proyectos de asfaltado de calles y avenidas de nuestra jurisdicción fuimos apoyados técnicamente por el MOP, el cual supervisaba el avance del trabajo y verificaba la calidad de mezcla asfáltica, por lo cual se cumplió con todos los estándares de calidad.

REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. HALLAZGO NUMERO SIETE. NO SE LLEVO EL CONTROL DE LAS OBRAS EN LAS RESPECTIVAS BITÁCORA. COMENTARIO Nuevamente esta Municipalidad informa que la unidad responsable de elaborar sus respectivas bitácoras, era el Departamento de Desarrollo Urbano, ya que personal de este, efectuaba las visitas de inspección para controlar el avance de las obras por administración. Con los proyectos que no se contrató supervisión

externa por la situación financiera, automáticamente no existen dichas bitácoras, pero siempre se efectuaba la supervisión por el Departamento de Desarrollo Urbano. REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. HALLAZGO NÚMERO OCHO. EN BASE AL PROYECTO EJECUTADO, EL PROYECTO DEBIO SER CONVOCADO MEDIANTE UNA LICITACIÓN PÚBLICA POR INVITACIÓN. COMENTARIO. Por los compromisos adquiridos con las comunidades beneficiadas con estos proyectos y teniendo en cuenta la situación de liquidez financiera de la Alcaldía, para realizar dichas obras, se solicitaba crédito, y el problema es que existían proveedores que se negaban a proporcionarlo por consiguiente se adquirían con el proveedor que nos daba la facilidad de proporcionarnos los materiales de construcción, ya que se efectuaban por administración, y se cancelaban mediante las asignaciones mensuales del FODES 80%, existiendo casos que dichas facturas se cancelaban a los 3, 4 o 5 meses de atraso. No así la compra del cemento ya que se compraba al Distribuidor mayorista en FENADESAL. Por consecuencia no se efectuaba el trámite de licitación pública por invitación, ya que no se contaba con los fondos disponibles en ese momento para efectuar cualquier licitación. Ya que repetimos que estos proyectos se realizaba con materiales de construcción al crédito y mano de obra de trabajadores habitantes de Cuscatancingo. REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. HALLAZGO NUMERO NUEVE. NO SE ELABORO EL ACTA DE RECEPCION FINAL. COMENTARIO. Informamos que las Actas de recepción final eran elaboradas por el Departamento de Desarrollo Urbano, y no se presentaron, pero las obras cuestionadas realmente se realizaron, creemos que por desorden por parte del Jefe del departamento en mención, administrativamente en ese Departamento no se encontraron, pero efectuaremos las gestiones pertinentes para presentar toda la documentación requerida y que no fue presentada por la jefatura del Departamento de Desarrollo Urbano, ya que no las presento por negligencia e irresponsabilidad. REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. HALLAZGO NUMERO DIEZ. LAS OBRAS CONSTRUIDAS PRESENTAN DEFICIENCIAS EN SU CALIDAD. COMENTARIO. Queremos aclarar que en el proyecto reparación de estructura del puente sobre el río Tomayate, fue efectuado por convenio con el Ministerio de Obras Públicas (MOP), donde la Alcaldía, se comprometía a proporcionar combustible para la maquinaria, mano de obra, cemento, arena y piedra y el MOP, proporcionaría la maquinaria necesaria, personal técnico, el hierro y la supervisión correspondiente, sobre la acera cuestionada, queremos aclarar que no estaba tomado en cuenta en la reparación de dicho puente, fue un trabajo realizado por trabajadores del MOP. Lo cual creemos que no es justo que estén cuestionando la realización de dichas reparaciones, asimismo aclaramos que el talud que sucumbió en la escuela se debió a consecuencia de la tormenta STAN. REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. HALLAZGO NUMERO ONCE. NO SE EMITIERON LAS RESPECTIVAS ORDENES DE CAMBIO QUE AMPAREN LAS OBRAS ADICIONALES EJECUTADAS POR EL CONTRATISTA. COMENTARIO. Este Concejo Municipal no elaboro ordenes de cambio, por la razón que no hubo disminuciones de obra establecidas en la ejecución de los proyectos, que compensaban con otra construida, ya que las obras adicionales son aumento de obra, las cuales se construían por sobrantes de materiales, por lo tanto



356

solamente se emitió acuerdo municipal número cuatro de Acta número Diez de fecha diecisiete de marzo de 2006, para pagarle a RAP Ingenieros, S. A. de C. V. por \$57,904.77 y Profesionales Pavimento S. A. de C. V. \$4,930.00 por pavimentar calles y pasajes no contemplados el proyecto inicial del préstamo del Banco Cuscatlán por \$900,000.00 por lo que se emitió acuerdo para que ISDEM, a través de orden irrevocable de pago efectuara pagos respectivos del 80% FODES, para su comprobación detallamos a continuación las obras realizadas, amparadas en acuerdo número dieciséis, de Acta cuarenta y ocho del treinta de diciembre del año dos mil cinco (Anexo 8):

- 1) Pasaje No.1 Principal de Brisas de Mariona No.3 con un aproximado de asfalto de 300 Mts2.
- 2) Pasaje número 1 de Colonia Maquilishuat, con un aproximado de 240 Mts2 de asfaltado.
- 3) Calle anexo a Escuela Villa Mariona II, colonia Tempisque, con un aproximado de 350 Mts2 de asfaltado.
- 4) De la entrada principal de Lirios 1 hasta Lirios 4, con un aproximado de 1,780 Mts2 de asfaltado.
- 5) El pasaje entre pasaje 5 y 6 de la avenida La Reina, con un aproximado de 315 Mts2 de asfaltado.
- 6) Avenida Los Angeles desde Escuela Santa Rosa hasta final Avenida Los Ángeles, con un aproximado de 4,200 Mts.2 de asfaltado.
- 7) Entre Avenida Los Ángeles y final Avenida Las Victorias donde se forma un pequeño triángulo aproximadamente 250 Mts2. de asfaltado.
- 8) Avenida San Antonio, con un aproximado de 120 Mts2. de asfaltado.
- 9) Calle la Cuchilla, desde la calle El Calvario, hasta la Calle El Progreso con aproximado de 1,750 Mts.2 de asfaltado.
- 10) Entrada de la 3ª. Calle Oriente y final Colonia La Florencia con un aproximado de 4,900 Mts2 de asfaltado.
- 11) final Calle Central, enfrente de cancha de basketball de Iglesia Católica Inmaculada Concepción, con un aproximado de 120 Mts2 de asfaltado.
- 12) Pasaje principal, Colonia Campo Amor, costado norte de Cementerio Municipal, con un aproximado de 1,800 Mts2.
- 13) y en Colonia El Tepito, aproximadamente 250 Ml. De tubería de agua negras.
- 14) final Calle Bolívar 450 Mts2 aproximadamente.
- 15) Pasaje San Gerardo, Colonia Veracruz, calle principal, aproximadamente 240 Mts2.

Por lo anteriormente manifestado, pedimos PRIMERO: se admita el presente escrito; SEGUNDO: se tenga contestado el presente pliego de reparos antes relacionado; TERCERO: solicitamos compulsas para que los Honorables Jueces de la Cámara soliciten copia de Acta de Entrega de fecha 1º. De mayo del año dos mil seis, a la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, para comprobar deudas y compromisos adquiridos por la Nueva Municipalidad. CUARTO: solicitamos Inspección física a todos los proyectos cuestionados, los cuales se detallan a continuación:

- 1) Pasaje No.1 Principal de Brisas de Mariona No.3.
- 2) Pasaje número 1 de Colonia Maquilishuat.
- 3) Calle Anexo a Esc. Villa Mariona II, colonia Tempisque,
- 4) De la entrada principal de Lirios 1 hasta Lirios 4.
- 5) El Pasaje entre pasaje 5 y 6 de la avenida La Reina.
- 6) Avenida Los Ángeles desde Escuela Santa Rosa hasta final avenida Los Ángeles .
- 7) Entre Avenida Los Ángeles y final avenida Las Victorias donde se forma un pequeño triángulo.
- 8) Avenida San Antonio.
- 9) Calle La Cuchilla, desde la Calle El Calvario, hasta la Calle El Progreso.
- 10) Entrada de la 3ª Calle Oriente y final Colonia La Florencia.
- 11) Final calle Central, enfrente de Cancha de básquetbol de la Iglesia Católica Inmaculada Concepción.
- 12) Pasaje principal, Colonia Campo Amor, costado norte de Cementerio

de documento de identidad; b) Cuando los firmantes no son conocidos del notario, en este caso, la ley le ordena al funcionario, que se cerciore de la identidad mediante cualquiera de los documentos que la ley permite, y c) Cuando los firmantes, no portan documento de identidad y no son conocidos del notario, hay que identificarlos con Testigos de Conocimiento, para lo cual se consignarán el número de identidad de los testigos y sus generales, Por las razones antes expuestas, la prevención realizada al escrito que hemos presentado, no es procedente. No obstante a efecto de que se diligencia con la brevedad posible los reparos de responsabilidad patrimonial en nuestra contra, anexo a este escrito, les presentamos nuevamente el prevenido, con las firmas legalizadas tal como usted lo requieren. Por lo anterior siempre con el debido respeto, les pedimos: a) Admitir el presente escrito; b) Tener por presentado nuevamente el escrito, legalizadas las firmas según su autoridad lo requieren; c) Tener por evacuada la prevención en los términos expresados; y d) Continuar con el trámite legal. De folios 235 a folios 245, se encuentra agregado el escrito en mención con los mismos alegatos que el primer escrito presentado.

V.- Vistas las actas de folios 90 y 92 y de conformidad con el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a folios 246 se ordenó emplazar por medio de Edicto a los señores: ANTONIO LANDAVERDE y a la Arquitecta ANA CRISTINA GONZÁLEZ o a sus representantes. En el mismo auto se ordenó admitir y agregarse los escritos de folios 232 a 233 y 235 a 245 presentados por los señores: JOSÉ MAURICIO AGUILAR, MARIO EDGARDO AGUILAR, JORGE ALBERTO GÓMEZ H., ABEL NERIO MESTIZO, MANUEL DE JESÚS JUÁREZ, RAFAEL ANGEL RIVERA, MANUEL DE JESÚS COREA PAYAN, CARLOS BENIGNO REYES BARRERA, HÉCTOR ANTONIO HERNÁNDEZ, MOISES AMILCAR TAMACAS CORNELIO, ANGELA CECILIA ASCENCIO y JUAN GUALBERTO FERNÁNDEZ, sobre lo solicitado en el escrito esta Cámara Resolvió: tener por evacuada la prevención de folios 218, tener por contestado el Pliego de Reparos y por parte a los servidores actuantes mencionados y declarar sin lugar la inspección solicitada por los mismos; y que para mejor proveer esta Cámara ordenó la compulsa de las actas de entrega de fecha uno de mayo de dos mil seis, relacionadas según lo manifestado por los reparados con deudas y compromisos adquiridos por la nueva municipalidad y se ordenó la inspección física a las obras REPARACIÓN DE ESTRUCTURA DE PUENTE SOBRE RIO TOMAYATE, CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO DEPORTIVO EN COLONIA SAN FRANCISCO; INTRODUCCIÓN DE INSTALACIONES HIDRAULICAS EN COLONIA TEPITO DE SAN LUIS MARIONA, CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE RETENCIÓN Y CORDON CUNETAS EN COLONIA SAN CARLOS Y EL TRANSITO; CONSTRUCCIÓN DE 5 AULAS MAS SERVICIOS SANITARIOS EN URBANIZACIÓN MAJUCLA SAN LUIS MARIONA, relacionados con el literal e) del reparo uno: LAS CANTIDADES DE OBRA REALMENTE EJECUTADAS NO COINCIDEN CON LAS CANCELADAS. Se libró Oficio al Coordinador General de Auditoria para que designara un perito para la práctica de la diligencia. Se libró asimismo oficio al señor Alcalde Municipal de CUSCATANCINGO, departamento de SAN SALVADOR, para que pusiera a disposición de este Tribunal la documentación a ser examinada. Sobre la petición de Solicitar las Carpetas Técnicas al Banco Cuscatlán, se declaró improcedente,

El Salvador, C.A.

ya que en el informe de auditoria fue detallada la deficiencia señalada en el reporte Técnico. En el mismo auto y de conformidad al Art. 68 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaró rebelde al señor SAUL ANTONIO TOBAR GALÁN, por no haber contestado el Pliego de Reparos que contiene el presente Juicio. A folios 247 corre agregado el Edicto de Emplazamiento de los señores: ANTONIO LANDAVERDE y Arquitecta ANA CRISTINA GONZÁLEZ, por ignorarse su domicilio, habiéndose publicado en el Diario Oficial No.84, Tomo No.379, de fecha ocho de mayo del presente año y en los periódicos El Diario de Hoy y La Prensa Gráfica de fecha ocho de mayo del presente año, a folios 258 se les nombró como Defensor al Licenciado JORGE MAURICIO MORENO y se ordenó agregar el Oficio de folios 257, remitido por el Ingeniero Andrés Antonio Guevara Dheming, Jefe del Departamento de Apoyo Técnico en el que se comunicó que se asignaba a la Arquitecta JENI NATALIA MOLINA, para llevar a cabo Inspección en proyectos relacionados con el literal e) del reparo uno: LAS CANTIDADES DE OBRA REALMENTE EJECUTADAS NO COINCIDEN CON LAS CANCELADAS. Se citó a la referida profesional para las nueve horas del día veintisiete de junio del presente año, para que de conformidad con el Art.351 del Código de Procedimientos Civiles, se procediera a levantar el Acta para su juramentación y demás efectos de Ley. A folios 262 corre agregada el acta mediante la cual se juramentó al Licenciado JORGE MAURICIO MORENO, quien aceptó el cargo conferido y juro cumplirlo fiel y legalmente, recibiendo copia del Pliego de Reparos contenido en el presente Juicio. A folios 264, se encuentra el acta mediante la que se juramentó a la perito asignado Arquitecta JENI NATALIA MOLINA GARCIA, a quien se le hizo saber su nombramiento conferido a fs.258 y de conformidad con el Art.351 del Código de Procedimientos Civiles, juró cumplirlo fielmente, y manifestó no tener incapacidad legal alguna para llevar a cabo la Inspección. A folios 265, se ordenó practicar inspección en los Proyectos relacionados con el literal e) del reparo uno con responsabilidad Patrimonial denominado "LAS CANTIDADES DE OBRA REALMENTE EJECUTADAS NO COINCIDEN CON LAS CANCELADAS", se señaló las nueve horas del día diecisiete de octubre del presente año para la práctica de la diligencia en mención en las Instalaciones de la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, previa cita de partes. A folios 271, se agregó el escrito presentado por la Licenciada MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR, mediante la que se muestra parte en sustitución de la Licenciada ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA LÓPEZ, a folios 272 consta la credencial con la cual legitima su personería, y a folios 273 fue admitido y agregado al proceso el escrito en mención junto con la credencial, se tuvo por parte en el carácter en que comparece y se tomó nota del lugar señalado para oír notificaciones. A folios 276, corre agregada el acta relacionada con la compulsa y la inspección ordenadas en el proceso, expresando la Arquitecta JENI NATALIA MOLINA GARCIA al revisar la documentación relacionada con el hallazgo, que la medición de los proyectos objetos del peritaje se realizaría a partir del día lunes veinte de octubre del presente año de las ocho horas en adelante y que presentaría el informe de resultados dentro de diez días hábiles, asimismo se hace constar que se tuvo a la vista las actas de entrega de fecha uno de mayo de dos mil seis, habiendo entregado a esta Cámara fotocopia Certificada de la misma, la cual corre agregada de



folios 278 a folios 330 respectivamente. A folios 331 corre agregado el escrito presentado por el señor SAUL ANTONIO TOBAR GALAN, quien manifestó en el mismo. "*****" Yo Saúl Antonio Tobar Galán, con documento único de Identidad Personal Número 0030818-6, mostrándome como parte, en calidad personal sobre el Juicio No.II-JC-65-2007, manifestando que no me apersono juntamente con los señores: José Mauricio Aguilar, Mario Edgardo Aguilar, Jorge Alberto Henríquez, Abel Nerio Mestizo, Manuel de Jesús Juárez, Rafael Angel Rivera, Manuel de Jesús Coreas Payán, Carlos Benigno Reyes Barrera, Héctor Antonio Hernández, Moisés Amilcar Tamacas Cornelio, Ángela Cecilia Ascencio y Juan Gualberto Fernández, que presentaron su escrito, por haberme encontrado fuera del país, por motivos de estudio, anexando a la vez copia del pasaporte, asimismo me adhiero a la contestación presentado(sic) por las personas antes referidas por lo tanto pido: - Se me tenga por admitido el presente escrito y por parte en el carácter que comparezco. - Se tenga por interrumpida la rebeldía decretada en mi contra."*****"

VI.- A folios 340 fue admitido y se ordenó agregar al proceso el escrito de folios 331, juntamente con sus anexos de folios 332 a 333, presentados por el señor SAUL ANTONIO TOBAR GALÁN, y sobre lo solicitado en el mismo esta Cámara resolvió: tener por interrumpida la rebeldía decretada en su contra y se tuvo por parte en el carácter en que compareció y por adherido en su respuesta a lo manifestado por los señores: JOSÉ MAURICIO AGUILAR, MARIO EDGARDO AGUILAR, JORGE ALBERTO GÓMEZ HENRIQUEZ, ABEL NERIO MESTIZO, MANUEL DE JESÚS JUÁREZ, RAFAEL ANGEL RIVERA, MANUEL DE JESÚS COREA PAYÁN, CARLOS BENIGNO REYES BARRERA, HÉCTOR ANTONIO HERNÁNDEZ, MOISÉS AMILCAR TAMACAS CORNELIO, ANGELA CECILIA ASCENCIO y JUAN GUALBERTO FERNÁNDEZ. Así también se agregó al Juicio el informe de folios 334 a 339 que contiene el resultado de la Inspección ordenada a folios 265, suscrita por la Arquitecta JENI NATALIA MOLINA GARCIA. Se dio audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión en el presente Juicio. A folios 344, la Licenciada MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR, evacuó la audiencia conferida a la Representación Fiscal, expresando lo siguiente: "*****" Que se me notificó resolución de las doce horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil ocho en el cual se me concede la respectiva audiencia de lo cual le manifiesto: Que según el informe realizado por la Arquitecto Jeni Natalia Molina García, en la cual al reparo Uno literal e) las cantidades de Obra realmente ejecutadas no coinciden con las canceladas, uno- Reparación de estructuras de puente Tomayate, de lo cual manifiesta que en base al análisis realizado al proyecto ejecutado bajo la modalidad de Administración, se concluye que el monto del reparo disminuye a NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS, dos Construcción Complejo deportivo Colonia San Francisco, y manifiesta que en base al análisis realizado al proyecto ejecutado bajo la modalidad de Administración, se concluye que el monto asciende a OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA DOLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS; tres Introducción de Instalaciones hidráulicas (Aguas Lluvias) en Colonia el Tepito San Luis Mariona, según análisis realizado al proyecto ejecutado bajo la modalidad de Administración se concluye que el monto asciende a la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS; cuatro, Construcción de Muros de retención y cordón cuneta en Colonia San Carlos y El Tránsito,

El Salvador, C.A.

según datos se determinó que la verificación física del proyecto, se determina una variación en el monto observado es de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS de lo cual se pudo constatar esta representación Fiscal que en efecto las obras fueron realizadas ya que mediante la inspección realizada en los proyectos que se han mencionado por la arquitecto, ha habido una variación en cuanto al monto de las cantidades de Obra ejecutadas que no coinciden con las canceladas, y de conformidad a lo manifestado por la perito se considera que el reparo fue desvanecido parcialmente, ya que aún hay un detrimento al patrimonio de la alcaldía Municipal de Cuscatancingo, por lo que deberá de condenarse en sentencia definitiva por esta Cámara y de esta forma cubrir el detrimento causado a la Municipalidad durante el período que comprende el presente juicio así mismo existe una falta administrativa debido a que por haberse realizado gestiones de manera por Administración no fueron cumplidos de lineamientos en cuanto a la realización de los proyectos; ya que fueron incumplidas normas que y parámetros que no obstante existe un beneficio a la Comunidad no refleja una transparencia en la administración de los recursos públicos a los cuales las personas que conforman dicho concejo Municipal y las involucradas, les corresponde un buen uso administración de los mismos para el beneficio de la comunidad y la transparencia en el buen manejo de estos. Por lo anteriormente expuesto OS PIDO: - Me admitáis el presente escrito; - Se tenga por evacuada la audiencia conferida por esta Representación Fiscal. - Se continúe con el trámite de Ley correspondiente.

***** A folios 345, se tuvo por admitido y se ordenó agregar al proceso el escrito de folios 344, presentado por la Licenciada MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR, y se le tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal. De conformidad al Art.69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se ordenó dictar la sentencia correspondiente.



VII.- De acuerdo con el desarrollo del presente Juicio de conformidad a lo expresado por los cuentadantes y con la opinión emitida por parte de la Representación Fiscal y habiéndose realizado Inspección física a los proyectos realizados por la Municipalidad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, esta Cámara estima: 1) Con relación al literal **a)** "Permiso con goce de sueldo injustificado" contraviniendo el Artículo cinco de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, ya que según lo manifestado en la contestación proporcionada por los funcionarios actuantes ninguno de los motivos que ampara la Ley en el Artículo en mención fue la razón para conceder permiso con goce de sueldo al Tesorero Municipal, por lo que es procedente condenar al pago de la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTIDOS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$422.85), en concepto de responsabilidad patrimonial; Con relación al literal **B)** del reparo uno "PAGOS EFECTUADOS SIN EXISTIR EVIDENCIA DE LOS SERVICIOS": a folios 126, se encuentra agregado detalle sobre obras de recarpeteo realizadas por la Dirección de Mantenimiento Vial del Ministerio de Obras Públicas, en las que se hace constar dichas obras realizadas en el Municipio de Cuscatancingo son las siguientes: C. Antigua a Apopa-entre Calle Mejicanos-Mariona-Km.11 Carretera Troncal del Norte, 2ª Calle Oriente-entre Avenida Juan Aberle y 20ª Avenida Norte y 20ª Avenida Norte-entre Calle 5 de Noviembre y Calle Central Colonia Santa Sabina, por lo que es procedente al evidenciarse los servicios realizados absolver de la responsabilidad atribuida en el mismo. Con relación al literal **C)** "DONACIÓN DE MATERIALES DE

CONSTRUCCIÓN Y BIENES MUEBLES”: el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su respectiva Ley en el Artículo 5 establece en qué recursos deberá invertirse siendo estos: “”en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.”” , el Art. 68 del Código Municipal que establece: “”Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren”””. No estableciendo en ningún momento en dicha Ley que el Fondo pueda utilizarse en donaciones a Iglesias, por lo que es procedente condenar al pago de la responsabilidad patrimonial por la cantidad de DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$10,391.41). Con relación al literal d) “ASUETO REMUNERADO A EMPLEADOS MUNICIPALES, EL DIA SIGUIENTE DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y CONCEJOS MUNICIPALES”: A folios 238, manifestaron en su contestación que los empleados de la Alcaldía Municipal tendrían participación activa en el ordenamiento y limpieza de los lugares utilizados para votación y estos son ordenados y limpiados por los empleados de la Alcaldía antes y después de las Elecciones y no se trató de asueto remunerado sino de tiempo compensatorio, explicaciones que se toman como valederas, por lo que es procedente absolver de la responsabilidad establecida por la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,458.85), contenida en el Pliego de Reparos en concepto de Responsabilidad Patrimonial; Sobre el literal e) “LAS CANTIDADES DE OBRA REALMENTE EJECUTADAS NO COINCIDEN CON LAS CANCELADAS”: para la verificación del cumplimiento del presente literal se ordenó realizar peritaje, ya que el grado de tecnificación de los profesionales del derecho, hace que el ordenamiento jurídico pueda provisionar la prueba pericial, la necesidad de especialización en ciertos campos de la realidad, justifica inevitablemente que el juez se auxilie de conocedores vitales de las experiencias que toca juzgar. Los peritos median para convencer al juez de las valoraciones sobre las que debe de fallar; la prueba por peritos es pertinente siempre que para conocer o apreciar un hecho de relevancia dentro del proceso sea necesario o conveniente poseer conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos siendo la prueba pericial aquella que se realiza para aportar al proceso las máximas de experiencia que el juez no posee o puede no poseer y para facilitar la percepción y apreciación de hechos concretos objeto de debate, habiéndose obtenido el siguiente resultado: el proyecto fue ejecutado bajo la modalidad de Administración, por tanto lo que se ha observado esta en base a las cantidades de materiales, mano de obra y alquiler de equipo cancelados por la Administración Municipal, en el análisis se cotejó la cantidad de materiales y costos según detalle de costos determinados en papeles de trabajo de la auditoría. En base al análisis realizado al proyecto ejecutado bajo la modalidad de Administración, se concluyó que el monto en concepto de Valor adquirido en exceso se disminuye a TRECE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE DOLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$13,219.07). En cuanto a la Responsabilidad contenida en el Reparos número dos, Responsabilidad Administrativa contenida en el numeral 1) “PAGOS EFECTUADOS SIN FIRMAS DE LOS

El Salvador, C.A.

RECIPIENTES": En los documentos de Egreso se constató que el tesorero Municipal canceló varias planillas y recibos de pago por servicios en el que hace falta la firma de algunos empleados, siendo que según lo establecido en el Art. 86 del Código Municipal "..."Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.", según lo establecido en la contestación de folios 239, mediante la cual establece que no se encuentra la firma de recepción de algunas personas a las que le fue cancelado su sueldo ya que no se han localizado, por lo que es procedente condenar al pago de la responsabilidad administrativa atribuida en el Pliego de Reparos. En cuanto al reparo dos numeral 2) "REMISIONES PREVISIONALES NO EFECTUADAS Y UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS PARA OTROS FINES": la Municipalidad no remesó en su oportunidad los descuentos hechos a empleados en concepto de cotizaciones y aportaciones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social así como el impuesto sobre la Renta ni a las respectivas Asociaciones de Fondos de Pensiones e Instituto Nacional de Pensiones para los Empleados Públicos, a folios 213, se encuentra documentación mediante la que se comprometen al pago de dichas deudas, sin embargo no presentaron recibos para establecer que por medio de los mismos se hizo efectivo el pago, por lo que es procedente condenar al pago de la responsabilidad establecida en el Pliego de Reparos, en concepto de Responsabilidad Administrativa. Con relación al numeral 3) "UTILIZACIÓN DE FONDOS PARA FINES DIFERENTES A LOS PROGRAMADOS, ACORDADOS Y APROBADOS": La Municipalidad utilizó la cantidad de QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUATRO DOLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$15,804.54) en la "Construcción de Muros de Retención y Cordón Cuneta en Colonia San Carlos y El Tránsito" cuando estaban destinados para la ejecución del proyecto "Muro Perimetral Cancha Colonia San Francisco", a folios 162 vuelto se encuentra el Acta número treinta y uno mediante la cual el Concejo Municipal acordó efectuar el pago de TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3,159.46), no siendo este último la totalidad del monto destinado, acordado y aprobado para la segunda obra en mención, por lo que es procedente condenar al pago de la responsabilidad administrativa consignada en el Pliego de Reparos. En cuanto al numeral 4) "FALTA DE COTIZACIONES PARA SUMINISTROS EN PROYECTOS POR ADMINISTRACIÓN": según lo expresado en la contestación al Pliego de Reparos sobre dicho señalamiento los funcionarios actuantes establecieron que por falta de fondos, adquirirían los suministros al crédito, por lo que puede verificarse que no existía cotización arriesgando de esa forma que materiales y mano de obra se adquirieran a un precio más alto y diferencia de calidad, por lo que es procedente condenar al pago de la Responsabilidad administrativa contenida en el Pliego de Reparos. Con relación al numeral 5) "DISEÑO INADECUADO DE CARPETAS TÉCNICAS": el Concejo no exigió a la Jefe de Desarrollo Urbano, en el proyecto Introducción de Instalaciones Hidráulicas (aguas lluvias) en la Colonia El Tepito, San Luis Mariona, las especificaciones técnicas eran las mismas para todos los proyectos



examinados dentro de la muestra para el período, independientemente de la naturaleza de los trabajos. No se realizó programa de ejecución del proyecto, no existieron planos topográficos ni constructivos, solamente se hicieron en hojas sueltas con los detalles de algunas estructuras y no existe memoria de cálculo de las cantidades de obra. Sobre el proyecto Construcción de Muro de Retención y Cordón Cuneta en Colonia San Carlos y Colonia El Tránsito: Las especificaciones técnicas eran las mismas para todos los proyectos examinados dentro de la muestra para el período independientemente de la naturaleza de los trabajos. No se elaboraron planos constructivos del proyecto, no se elaboró el programa de ejecución del proyecto, no hay memoria de cálculo de las cantidades de obra. Con relación al proyecto “Construcción de Cinco Aulas, más servicios Sanitarios en Escuela Ciudad Futura Fase I” no se incluyeron las especificaciones técnicas. No se elaboraron los planos constructivos del proyecto. No se elaboró el programa de ejecución del proyecto. No hay memoria de cálculo de las cantidades de obra. No hay desglose de los precios unitarios, no se incluyó un estudio adecuado en la zona del talud trasero, lo que ha producido su callamiento, poniendo en peligro la estabilidad del módulo de cinco aulas colindante. En el proyecto “Construcción de Escuela Municipal de Urbanización Majuela, San Luis Mariona” no se elaboraron planos constructivos del proyecto, no se elaboró el programa de ejecución del proyecto no hay memoria de cálculo de las cantidades de mano de obra y no hay desglose de precios unitarios. En el Proyecto “ASFALTADO DE CALLES, PASAJES Y AVENIDAS DEL MUNICIPIO”: no se elaboraron planos y detalles constructivos del proyecto, no se elaboró el programa de ejecución del proyecto, el proyecto no definía con exactitud las especificaciones de la mezcla a utilizar, no se incluyó el cordón cuneta dentro de los alcances del proyecto (en los casos que no existía), es decir, el producto entregado no fue revisado adecuadamente en cuanto a la calidad sino que los errores fueron detectados por el contratista al momento de la construcción, por lo que es procedente condenar al pago de la responsabilidad administrativa contenida en el Pliego de Reparos. En relación a la responsabilidad contenida en el numeral 6) del reparo dos, “NO SE CONTÓ CON LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN EXTERNA”: Según lo manifestado en la contestación de los funcionarios actuantes, no se contaba con el recurso económica para la contratación de supervisión externa, por lo que se hizo responsable de establecer la supervisión obligatoria la Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano, sin embargo la persona responsable no cumplió en el sentido de verificar el control de calidad de los procesos constructivos, existió incumplimiento de las especificaciones contractuales y falta de control de las cantidades de obras ejecutadas, por lo que esta Cámara considera procedente condenar al pago de la responsabilidad administrativa, por el señalamiento en mención. Sobre la responsabilidad Administrativa contenida en el numeral 7) del Reparos Dos, “NO SE LLEVÓ EL CONTROL DE LAS OBRAS EN LA RESPECTIVA BITÁCORA”: Según lo establecido a folios 242 vuelto, mediante la contestación de los servidores actuantes no existen bitácoras, ya que no se contrató supervisión externa, ocasionando con esto que se desconozca la calidad de los materiales utilizados, la calidad de la obra y el alcance de la misma, por lo que es procedente condenar al pago de la responsabilidad administrativa contenida en el Pliego

de Reparos sobre dicho señalamiento. Con relación a la responsabilidad Administrativa contenida en el numeral 8) del reparo dos, "EN BASE AL PROYECTO EJECUTIVO, EL PROYECTO DEBIO SER CONVOCADO MEDIANTE UNA LICITACIÓN PÚBLICA POR INVITACIÓN": Según lo establecido a folios 242 vuelto, los compromisos que se adquirían con las comunidades beneficiadas con los proyectos y además por la situación financiera de la Alcaldía y su falta de liquidez, los materiales se obtenían al crédito, en consecuencia admiten que no se efectuaba el trámite de licitación pública por invitación por no contar con los fondos disponibles para efectuar cualquier licitación, restringiendo así la oportunidad de optar entre varias opciones por precios adecuados y calidad optima, por lo que es procedente condenar al pago de la responsabilidad contenida en el presente señalamiento. Con relación al numeral 9) del reparo dos, "NO SE ELABORÓ EL ACTA DE RECEPCION FINAL": según lo establecido a folios 243, las Actas de recepción final eran elaboradas por el Departamento de Desarrollo Urbano, sin embargo también manifestaron que dichas actas no se presentaron y que suponen que por desorden por parte del Jefe del mismo Departamento y al no tener prueba mediante la cual pueda desvanecerse el presente señalamiento, es procedente condenar al pago de la responsabilidad administrativa pertinente. En cuanto al numeral 10) del reparo dos: "LAS OBRAS CONSTRUIDAS PRESENTAN DEFICIENCIAS EN SU CALIDAD": el Concejo no previó un adecuado tratamiento del talud trasero colindante a las cinco aulas en la construcción de la obra y en cuanto a la estructura del puente del río Tomayate, se tiene un tramo de acera que presenta daños, producto de socavaciones y el hierro de las nervaduras colocadas en el pretil paralelo al lecho del río y de la acera está expuesto a la corrosión, esto requiere que la Municipalidad incurra a gastos adicionales para subsanar la vida útil de los proyectos, por lo que es procedente condenar al pago de la responsabilidad administrativa contenida en el Pliego de Reparos. En Cuanto al numeral 11) NO SE EMITIERON LAS RESPECTIVAS ORDENES DE CAMBIO QUE AMPAREN LAS OBRAS ADICIONALES EJECUTADAS POR EL CONTRATISTA: según escrito de folios 115 vuelto los servidores actuantes aceptan no haber realizado ordenes de cambio, establecen que se realizaron obras adicionales pero solamente se emitió acuerdo municipal para realizar las demás obras; el Concejo Municipal no emitió la orden de cambio amparando cualquier imprevisto en los proyectos, por lo que es procedente condenar a las personas involucradas en dicho señalamiento a pagar la responsabilidad administrativa correspondiente.

POR TANTO: De conformidad a los Arts.195 numeral 3 de la Constitución de la República; Arts. 15, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Declárase parcialmente desvanecido el reparo uno de la Responsabilidad Patrimonial, el cual de su monto original de OCHENTA Y OCHO MIL

CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$88,488.19), se reduce hasta la cantidad de VEINTICUATRO MIL TREINTA Y TRES DOLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$24,033.33), II) Condénase a pagar la cantidad de VEINTICUATRO MIL TREINTA Y TRES DOLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$24,033.33), a los servidores actuantes así: Reparó uno literal a) PERMISO CON GOCE DE SUELDO INJUSTIFICADO, por la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTIDOS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$422.85), a los señores: JOSÉ MAURICIO AGUILAR, MARIO EDGARDO AGUILAR, JORGE ALBERTO GÓMEZ H., ABEL NERIO MESTIZO, MANUEL DE JESÚS JUÁREZ, SAÚL ANTONIO TOBAR GALÁN, RAFAEL ANGEL RIVERA, MANUEL DE JESÚS COREA, CARLOS BENIGNO REYES BARRERA, ANTONIO LANDAVERDE, HÉCTOR ANTONIO HERNÁNDEZ y MOISÉS AMILCAR TAMACAS. Reparó uno literal c) DONACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y BIENES MUEBLES, por la cantidad de DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$10,391.41), a los señores: JOSÉ MAURICIO AGUILAR, MARIO EDGARDO AGUILAR, JORGE ALBERTO GÓMEZ H., ABEL NERIO MESTIZO, MANUEL DE JESÚS JUÁREZ, SAÚL ANTONIO TOBAR GALÁN, RAFAEL ANGEL RIVERA, MANUEL DE JESÚS COREA, CARLOS BENIGNO REYES BARRERA, ANTONIO LANDAVERDE, HÉCTOR ANTONIO HERNÁNDEZ y MOISÉS AMILCAR TAMACAS. Reparó uno literal e) LAS CANTIDADES DE OBRA REALMENTE EJECUTADAS NO COINCIDEN CON LAS CANCELADAS, por la cantidad de TRECE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE DOLARES CON SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$13,219.07), a los señores: JOSÉ MAURICIO AGUILAR, MARIO EDGARDO AGUILAR, JORGE ALBERTO GÓMEZ H., ABEL NERIO MESTIZO, MANUEL DE JESÚS JUÁREZ, SAÚL ANTONIO TOBAR GALÁN, RAFAEL ANGEL RIVERA, MANUEL DE JESÚS COREA, CARLOS BENIGNO REYES BARRERA, ANTONIO LANDAVERDE, HÉCTOR ANTONIO HERNÁNDEZ, MOISÉS AMILCAR TAMACAS y Arq. ANA CRISTINA GONZÁLEZ. III) Decláranse desvanecidos el reparo uno literal b) "PAGOS EFECTUADOS SIN EXISTIR EVIDENCIA DE LOS SERVICIOS" por la cantidad de TRES MIL CIENTO DOCE DÓLARES (\$3,112.00) absolviendo así del pago del mismo a los señores: MARIO EDGARDO AGUILAR y JUAN GUALBERTO FERNÁNDEZ. El literal d) "ASUETO REMUNERADO A EMPLEADOS MUNICIPALES, EL DIA SIGUIENTE DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y CONCEJOS MUNICIPALES", por la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2,458.85) absolviendo del pago de dicha cantidad a los señores: JOSÉ MAURICIO AGUILAR, JORGE ALBERTO GÓMEZ H., ABEL NERIO MESTIZO, MANUEL DE JESÚS JUÁREZ, SAÚL ANTONIO TOBAR GALÁN, RAFAEL ANGEL RIVERA, MANUEL DE JESÚS COREA, CARLOS BENIGNO REYES BARRERA, ANTONIO LANDAVERDE,

362

HÉCTOR ANTONIO HERNÁNDEZ y MOISÉS AMILCAR TAMACAS. Y parcialmente el reparo uno literal e) "LAS CANTIDADES DE OBRA REALMENTE EJECUTADAS NO COINCIDEN CON LAS CANCELADAS", absolviendo del pago de la cantidad desvanecida de CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR (\$58,884.01), a los señores: JOSÉ MAURICIO AGUILAR, MARIO EDGARDO AGUILAR, JORGE ALBERTO GÓMEZ H., ABEL NERIO MESTIZO, MANUEL DE JESÚS JUÁREZ, SÁUL ANTONIO TOBAR GALÁN, RAFAEL ANGEL RIVERA, MANUEL DE JESÚS COREA, CARLOS BENIGNO REYES BARRERA, ANTONIO LANDAVERDE, HÉCTOR ANTONIO HERNÁNDEZ, MOISÉS AMILCAR TAMACAS y Arq. ANA CRISTINA GONZÁLEZ. IV) Con relación a la responsabilidad Administrativa contenida en el Reparos dos, en el numeral 1) **PAGOS EFECTUADOS SIN FIRMAS DE LOS RECIPIENTES**: Condénase al señor JUAN GUALBERTO FERNÁNDEZ, a pagar la cantidad de OCHENTA Y CUATRO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$84.57) equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de realizarse la auditoría; en el numeral 2) **"REMISIONES PREVISIONALES NO EFECTUADAS Y UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS PARA OTROS FINES"**: Condénase a los señores: JOSE MAURICIO AGUILAR a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CINCO DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$205.71) equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de realizarse la auditoría; MARIO EDGARDO AGUILAR, a pagar la cantidad de CIENTO CINCO DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$105.10), equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de realizarse la auditoría; JORGE ALBERTO GOMEZ H. , ABEL NERIO MESTIZO, MANUEL DE JESÚS JUÁREZ, SAÚL ANTONIO TOBAR GALÁN, RAFAEL ANGEL RIVERA, MANUEL DE JESÚS COREA, CARLOS BENIGNO REYES BARRERA, ANTONIO LANDAVERDE, HÉCTOR ANTONIO HERNÁNDEZ y MOISÉS AMILCAR TAMACAS a pagar cada uno la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.20) equivalentes a la mitad de un salario mínimo mensual urbano, por haber devengado dietas durante el período auditado y el señor JUAN GUALBERTO FERNÁNDEZ, a pagar la cantidad de OCHENTA Y CUATRO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$84.57), equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de realizarse la auditoría. En cuanto al numeral 3) **"UTILIZACIÓN DE FONDOS PARA FINES DIFERENTES A LOS PROGRAMADOS, ACORDADOS Y APROBADOS"**: Condénase a los señores: JOSE MAURICIO AGUILAR a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CINCO DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$205.71) equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de realizarse la auditoría; MARIO EDGARDO AGUILAR, a pagar la cantidad de CIENTO CINCO DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$105.10), equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de realizarse la auditoría; JORGE ALBERTO GOMEZ H. , ABEL NERIO MESTIZO,



MANUEL DE JESÚS JUÁREZ, SAÚL ANTONIO TOBAR GALÁN, RAFAEL ANGEL RIVERA, MANUEL DE JESÚS COREA, CARLOS BENIGNO REYES BARRERA, ANTONIO LANDAVERDE, HÉCTOR ANTONIO HERNÁNDEZ y MOISÉS AMILCAR TAMACAS, a pagar cada uno la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.20) equivalentes a la mitad de un salario mínimo mensual urbano, por haber devengado dietas durante el período auditado; Con relación al numeral 4) **"FALTA DE COTIZACIONES PARA SUMINISTROS EN PROYECTOS POR ADMINISTRACIÓN"**, Condénase a los señores: JOSE MAURICIO AGUILAR a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CINCO DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$205.71) equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de realizarse la auditoría; MARIO EDGARDO AGUILAR, a pagar la cantidad de CIENTO CINCO DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$105.10), equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de realizarse la auditoría; JORGE ALBERTO GOMEZ H. , ABEL NERIO MESTIZO, MANUEL DE JESÚS JUÁREZ, SAÚL ANTONIO TOBAR GALÁN, RAFAEL ANGEL RIVERA, MANUEL DE JESÚS COREA, CARLOS BENIGNO REYES BARRERA, ANTONIO LANDAVERDE, HÉCTOR ANTONIO HERNÁNDEZ y MOISÉS AMILCAR TAMACAS a pagar cada uno la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.20) equivalentes a la mitad de un salario mínimo mensual urbano, por haber devengado dietas durante el período auditado; y a la señora ANGELA CECILIA ASCENCIO, a pagar la cantidad de OCHENTA Y SEIS DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$86.57), equivalente al treinta por ciento de su salario devengado al momento de realizarse la auditoría; En cuanto al numeral 5) **"DISEÑO INADECUADO DE LAS CARPETAS TÉCNICAS"**, condénase a los señores: JOSE MAURICIO AGUILAR a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CINCO DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$205.71) equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de realizarse la auditoría; MARIO EDGARDO AGUILAR, a pagar la cantidad de CIENTO CINCO DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$105.10), equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de realizarse la auditoría; JORGE ALBERTO GOMEZ H. , ABEL NERIO MESTIZO, MANUEL DE JESÚS JUÁREZ, SAÚL ANTONIO TOBAR GALÁN, RAFAEL ANGEL RIVERA, MANUEL DE JESÚS COREA, CARLOS BENIGNO REYES BARRERA, ANTONIO LANDAVERDE, HÉCTOR ANTONIO HERNÁNDEZ y MOISÉS AMILCAR TAMACAS a pagar cada uno la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.20) equivalentes a la mitad de un salario mínimo mensual urbano, por haber devengado dietas durante el período auditado; Con relación al numeral 6) **"NO SE CONTÓ CON LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN EXTERNA"**, condénase a los señores: JOSE MAURICIO AGUILAR a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CINCO DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$205.71) equivalente al diez por ciento de su salario

El Salvador, C.A.

devengado al momento de realizarse la auditoría; MARIO EDGARDO AGUILAR, a pagar la cantidad de CIENTO CINCO DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$105.10), equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de realizarse la auditoría; JORGE ALBERTO GOMEZ H. , ABEL NERIO MESTIZO, MANUEL DE JESÚS JUÁREZ, SAÚL ANTONIO TOBAR GALÁN, RAFAEL ANGEL RIVERA, MANUEL DE JESÚS COREA, CARLOS BENIGNO REYES BARRERA, ANTONIO LANDAVERDE, HÉCTOR ANTONIO HERNÁNDEZ y MOISÉS AMILCAR TAMACAS, a pagar cada uno la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.20) equivalentes a la mitad de un salario mínimo mensual urbano, por haber devengado dietas durante el período auditado; En cuanto al numeral 7) **“NO SE LLEVÓ EL CONTROL DE LAS OBRAS EN LA RESPECTIVA BITÁCORA”**, condénase a los señores: JOSE MAURICIO AGUILAR a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CINCO DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$205.71) equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de realizarse la auditoría; MARIO EDGARDO AGUILAR, a pagar la cantidad de CIENTO CINCO DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$105.10), equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de realizarse la auditoría; JORGE ALBERTO GOMEZ H., ABEL NERIO MESTIZO, MANUEL DE JESÚS JUÁREZ, SAÚL ANTONIO TOBAR GALÁN, RAFAEL ANGEL RIVERA, MANUEL DE JESÚS COREA, CARLOS BENIGNO REYES BARRERA, ANTONIO LANDAVERDE, HÉCTOR ANTONIO HERNÁNDEZ y MOISÉS AMILCAR TAMACAS, a pagar cada uno la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.20) equivalentes a la mitad de un salario mínimo mensual urbano, por haber devengado dietas durante el período auditado; en cuanto al numeral 8) **“EN BASE AL PROYECTO EJECUTADO, EL PROYECTO DEBIO SER CONVOCADO MEDIANTE UNA LICITACIÓN PÚBLICA POR INVITACIÓN”**, condénase a los señores: JOSE MAURICIO AGUILAR a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CINCO DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$205.71) equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de realizarse la auditoría; MARIO EDGARDO AGUILAR, a pagar la cantidad de CIENTO CINCO DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$105.10), equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de realizarse la auditoría; JORGE ALBERTO GOMEZ H., ABEL NERIO MESTIZO, MANUEL DE JESÚS JUÁREZ, SAÚL ANTONIO TOBAR GALÁN, RAFAEL ANGEL RIVERA, MANUEL DE JESÚS COREA, CARLOS BENIGNO REYES BARRERA, ANTONIO LANDAVERDE, HÉCTOR ANTONIO HERNÁNDEZ y MOISÉS AMILCAR TAMACAS, a pagar cada uno la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.20) equivalentes a la mitad de un salario mínimo mensual urbano, por haber devengado dietas durante el período auditado; Con relación al numeral 9) **“NO SE ELABORÓ EL ACTA DE RECEPCIÓN FINAL”**, Condénase a los señores: JOSE MAURICIO AGUILAR a pagar la cantidad de



363

✓

DOSCIENTOS CINCO DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$205.71) equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de realizarse la auditoría; MARIO EDGARDO AGUILAR, a pagar la cantidad de CIENTO CINCO DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$105.10), equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de realizarse la auditoría; JORGE ALBERTO GOMEZ H., ABEL NERIO MESTIZO, MANUEL DE JESÚS JUÁREZ, SAÚL ANTONIO TOBAR GALÁN, RAFAEL ANGEL RIVERA, MANUEL DE JESÚS COREA, CARLOS BENIGNO REYES BARRERA, ANTONIO LANDAVERDE, HÉCTOR ANTONIO HERNÁNDEZ y MOISÉS AMILCAR TAMACAS a pagar cada uno la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.20) equivalentes a la mitad de un salario mínimo mensual urbano, por haber devengado dietas durante el período auditado.

En cuanto al numeral 10) **"LAS OBRAS CONSTRUIDAS PRESENTAN DEFICIENCIAS EN SU CALIDAD"**, Condénase a los señores: JOSE MAURICIO AGUILAR a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CINCO DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$205.71) equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de realizarse la auditoría; MARIO EDGARDO AGUILAR, a pagar la cantidad de CIENTO CINCO DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$105.10), equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de realizarse la auditoría; JORGE ALBERTO GOMEZ H., ABEL NERIO MESTIZO, MANUEL DE JESÚS JUÁREZ, SAÚL ANTONIO TOBAR GALÁN, RAFAEL ANGEL RIVERA, MANUEL DE JESÚS COREA, CARLOS BENIGNO REYES BARRERA, ANTONIO LANDAVERDE, HÉCTOR ANTONIO HERNÁNDEZ y MOISÉS AMILCAR TAMACAS a pagar cada uno la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.20) equivalentes a la mitad de un salario mínimo mensual urbano.

En cuanto al numeral 11) **"NO SE EMITIERON LAS RESPECTIVAS ORDENES DE CAMBIO QUE AMPAREN LAS OBRAS ADICIONALES EJECUTADAS POR EL CONTRATISTA"**, Condénase a los señores: JOSE MAURICIO AGUILAR a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CINCO DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$205.71) equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de realizarse la auditoría; MARIO EDGARDO AGUILAR, a pagar la cantidad de CIENTO CINCO DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$105.10), equivalente al diez por ciento de su salario devengado al momento de realizarse la auditoría; JORGE ALBERTO GOMEZ H., ABEL NERIO MESTIZO, MANUEL DE JESÚS JUÁREZ, SAÚL ANTONIO TOBAR GALÁN, RAFAEL ANGEL RIVERA, MANUEL DE JESÚS COREA, CARLOS BENIGNO REYES BARRERA, ANTONIO LANDAVERDE, HÉCTOR ANTONIO HERNÁNDEZ y MOISÉS AMILCAR TAMACAS a pagar cada uno la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$79.20) equivalentes a la mitad de un salario mínimo mensual urbano. El valor total de la condena impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa es por la cantidad de ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES CON OCHENTA Y UN

364

CENTAVOS DE DÓLAR (\$11,283.81). V) Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas mencionadas en este fallo por su actuación en la **MUNICIPALIDAD DE CUSCATANCINGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, durante el período comprendido del **UNO DE MAYO DEL DOS MIL TRES AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL SEIS**, en tanto no se verifique el cumplimiento de esta condena. Al ser pagada la responsabilidad Patrimonial désele ingreso en la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador y la responsabilidad Administrativa deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER: JUEZ PONENTE. Lic. MANUEL ENRIQUE ESCOBAR MEJÍA.**





Ante mí,


Secretaría de Actuación


Exp. II-IA.37-2007/II-JC-65-2007
Cá.2ª. de 1ª. Inst. DCAdem.



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas treinta y tres minutos del día dos de marzo de dos mil nueve.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto ningún Recurso de la Sentencia Definitiva de fecha veintidós de diciembre del dos mil ocho, que corre agregada de fs. **347** vto. a **364** frente, por lo que de conformidad con el **Artículo 70** inciso **3ro.** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Líbrese la respectiva ejecutoria para los efectos de Ley.

  

Ante mí,


Secretaría de Actuaciones.



Exp. II-IA-37-2007/II-JC-65-2007
Ref. Fiscal 282-DE-UJC-7-2007
CSPI/ DCAdem.



28

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA DOS**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION
PRESUPUESTARIA, DEL MUNICIPIO DE CUSCATANCINGO,
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PERIODO
COMPRENDIDO DEL 1 DE MAYO DEL 2003 AL 30 DE ABRIL
DEL 2006.**

MARZO 2007



INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I INTRODUCCION	1
II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. Objetivo General	1
2. Objetivos Específicos	1
3. Alcance del Examen	2
4. Información Presupuestaria	2
III RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV RECOMENDACIONES	33
V PARRAFO ACLARATORIO	33



Señores:
Concejo Municipal de Cuscatancingo
Departamento de San Salvador.
Período 01/05/2003 al 30/04/2006
Presente.

I INTRODUCCION

Hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, del Municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, correspondiente al período comprendido del 1 de mayo del 2003 al 30 de abril del 2006.

Nuestra auditoría fue realizada con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL

Efectuar un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, del Municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, comprobando la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales relacionados al período comprendido del 1 de mayo del 2003 al 30 de abril del 2006.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Verificar que los recursos percibidos del Fondo de Desarrollo Económico y Social y otras fuentes de ingreso, hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines programados.
- Verificar que las operaciones financieras de la Municipalidad, hayan sido registradas.
- Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al Municipio, así como el cumplimiento de la Normativa Interna.
- Verificar la existencia, propiedad y uso de los bienes y servicios adquiridos.



31

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Efectuamos Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria en el Municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, correspondiente al período del 1 de mayo del 2003 al 30 de abril del 2006.

4. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

Presupuestos de Ingresos y Egresos

AÑO	FDO. MUNICIPAL	SUB. DON Y LEG.	FODES 20%	FODES 80%	TOTAL
2003*	\$ 1,239,374.43	\$ -	\$ 97,783.84	\$ 391,135.20	\$ 1,728,293.47
2004	\$ 1,983,984.20	\$ -	\$ 153,384.96	\$ 1,313,539.84	\$ 3,450,909.00
2005	\$ 2,140,166.00	\$ 1,300,000.00	\$ 206,880.00	\$ 1,177,520.00	\$ 4,824,566.00
2006*	\$ 808,559.78	\$ 233,333.33	\$ 68,960.00	\$ 313,506.72	\$ 1,424,359.83
TOTAL	\$ 6,172,084.40	\$ 1,533,333.33	\$ 527,008.80	\$ 3,195,701.76	\$ 11,428,128.30

* Presupuestos de Ingresos y Egresos considerados en forma proporcional al periodo de examen, de mayo a diciembre para el año 2003 y de enero a abril para el año 2006.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

En el transcurso del Examen Especial, conforme a procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas, se obtuvieron los siguientes resultados:

1. Pagos efectuados sin firmas de los recipientes.

Al examinar los documentos de egresos constatamos que el Tesorero Municipal canceló varias planillas y recibos de pagos por servicios en el que hace falta la firma de algunos empleados al periodo comprendido del 01/05/2003 al 30/04/2006, según detalle:

Nº	CONCEPTO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	MONTO
1	Planilla de sueldos del personal por contrato del mes de mayo 2003	Douglas Salvador Aguilar Rogel	\$ 571.42
2	Planilla de salarios de jornal por contrato correspondiente del 16 al 31 de mayo 2003	Cipriano De Paz Peña	\$ 118.85



3	Recibo correspondiente al segundo Fondo Circulante de mayo 2003	Helga Elena Langlois Morales	\$ 34.29
4	Planilla de salarios de jornal por contrato correspondiente del 16 al 31 de diciembre 2004	Carolina Araceli Girón de Jiménez	\$ 85.71
5	Recibo de pago de vacaciones anuales más el 30% correspondiente del 16 al 31 de marzo e 2006	Daniel Alfredo Amaya Guzmán	\$ 197.60
6	Planilla de sueldos del personal por contrato correspondiente a marzo 2006	Mirna Yanira González	\$ 220.00
7	Planilla de sueldos del personal permanente. 03/04	Mario Edgardo Aguilar Palma	\$ 1,034.28
8	Planilla de sueldo de personal por contrato correspondiente a marzo 2004	Rosa Portillo	\$ 260.68
9	Planilla de proyecto concreteado calle principal col. Palacios correspondiente del 16 al 29 de febrero 2004	Manuel Antonio Ortiz	\$ 102.85
10	Planilla de dietas al Concejo Municipal correspondiente a la primera sesión de diciembre 2005	Manuel de Jesús Corea Payán	\$ 114.28
11	Planilla de dietas al Concejo Municipal correspondiente a la segunda sesión de dic. 2005	Manuel de Jesús Corea Payán	\$ 114.28
12	Planilla de sueldos del personal permanente de febrero 2006	José Mauricio Aguilar Eliseo A. Ochoa M.	\$ 2,057.14 \$ 411.00
13	Planilla de sueldos del personal por contrato correspondiente a noviembre 2004	Sandra J. Granados de Menjívar Noé A. Tobar González	\$ 48.57 \$ 65.71
14	Planilla de sueldos del personal permanente correspondiente a noviembre 2004	Derminio René González	\$ 194.28
15	Planilla de sueldos del personal permanente correspondiente a noviembre 2003	Mario Edgardo Aguilar Palma	\$ 1,034.28
T O T A L			\$ 6,665.22

El Art. 86, inciso segundo del Código Municipal establece: "para que sean de legitimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus



veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieran o pudieran firmar”.

La Norma Técnica de Control Interno N° 4-03-03, Documentación Contable, establece: “La documentación contable que justifica el registro de una operación contendrá datos y elementos suficientes que faciliten el análisis sobre la pertinencia, veracidad y legalidad”.

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal, no exigió la firma en planillas y en recibos antes de efectuar el pago a los empleados municipales y no implementó controles adecuados en la revisión de las mismas.

En consecuencia, los comprobantes sin firmas de los beneficiarios de los pagos efectuados, no constituyen documentos de respaldo.

Comentarios de la Administración

En nota del día 12 de diciembre del 2006, el Concejo Municipal manifestó que: “anexamos constancia de las personas señaladas en esta observación donde hacen constar que recibieron de la tesorería municipal de cuscatancingo, la cantidad señalada. Las personas que hacen falta no se agregan sus constancias porque todavía no se han localizado”.

Comentarios de los auditores.

El Concejo Municipal no supera la observación planteada ya que los anexos a los cuales hacen referencia no se encuentran en la información presentada por la municipalidad, por lo que tiene que realizar acciones concretas que demuestren tal situación.

2. Remisiones previsionales no efectuadas y utilización de los fondos para otros fines.

Comprobamos que la Municipalidad no remesó en su oportunidad los descuentos hechos a los empleados en concepto de cotizaciones y aportaciones del ISSS, así como el impuesto sobre la renta, proveniente de retenciones efectuadas a personas que laboraron en diferentes proyectos ejecutados por la municipalidad, a las instituciones correspondientes, en los plazos establecidos, originándose una mora para los meses de enero, febrero y marzo del 2006; por un monto de **\$ 21,933.01**, según detalle:



Concepto	INSAFOR	ISSS	DGII	TOTAL
Cotización		\$ 4,862.19		\$ 4,862.19
Aportación	\$ 1,620.72	\$ 12,156.41		\$ 13,777.13
Impuesto sobre la Renta			\$ 3,293.69	\$ 3,293.69
Total	\$1,620.72	\$ 17,018.60	\$ 3,293.69	\$ 21,933.01

Además de no remesar en su oportunidad los descuentos efectuados a los empleados en concepto de cotizaciones y aportaciones a las instituciones correspondientes, originándose una mora de **\$22,306.06**, de los meses de mayo a diciembre para el año 2003, según detalle.

Institución	Mayo/Diciembre/2003
INPEP	\$ 4,663.12
IPSFA	\$ 1,091.34
ISSS	\$ 0.00
AFP CRECER	\$ 9,771.22
AFP CONFIA	\$ 6,780.38
TOTAL	\$ 22,306.06

Es importante mencionar que la municipalidad utilizó dichos recursos para otros fines institucionales por un monto de **\$ 44,239.07**, y no para hacerlo efectivo a las instituciones correspondientes en los plazos establecidos, y que los intereses y moras generados por dichos incumplimientos, están pendientes de ser aplicados.

El Art. 245, del Código Penal, "La Apropiación o Retención de Cuotas Laborales" establece: "El empleador o cualquier otra persona responsable de la retención, que se apropiare de fondos, contribuciones, cotizaciones o cuentas de trabajadores destinadas legalmente al Estado o instituciones de asistencia o seguridad social o sindical o no los ingrese en tales instituciones en el plazo determinado por la ley correspondiente, será sancionado...".

El Art. 48, del Código Tributario, hace referencia a la responsabilidad del agente de retención y percepción en el que establece: "Efectuada la retención o percepción del impuesto, el agente de retención o percepción será el único responsable ante el fisco de la República del pago, por el importe retenido o percibido y deberá enterarlo en la forma y plazo establecidos en este Código y las leyes tributarias correspondientes. De no realizar la retención o percepción responderá solidariamente".

El Art. 34, de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, establece que: "Será responsabilidad de dichos pagadores el remitir al INPEP tales cotizaciones dentro de los ocho primeros días hábiles siguientes al de haber efectuado su deducción, con una nómina en que consten los referidos descuentos"



El Art. 19, de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, hace referencia a las declaraciones y pago de cotizaciones en su tercer inciso "La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos".

El Art. 36, de la misma Ley, menciona que: "las aportaciones patronales deberán ser abonadas al INPEP junto con las cotizaciones a cargo de los asegurados".

El Art. 49, del Reglamento para la aplicación del régimen del Seguro Social indica que: "Para la recaudación de las cotizaciones patronales y obreras, el Instituto utilizará sistemas característicos, tales como: el de "Planilla elaborada por el Patrono", "Planilla Pre-elaborada con facturación Directa", etc. Mediante el primer sistema de los indicados en el inciso anterior, la remisión de las planillas y el pago de las cotizaciones deberán ser hechas por el patrono dentro de los primeros ocho días hábiles del mes siguiente al que se refieren las planillas".

El Art. 161, de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece que: "constituye infracción para el empleador la omisión absoluta del pago de la cotización, dentro del plazo legal señalado, se sancionará con una multa del veinte por ciento de la cotización no pagada más un recargo moratorio del dos por ciento por cada mes o fracción, sin perjuicio de que deberá pagar las mismas y la rentabilidad dejada de percibir en las respectivas cuentas de los afiliados afectados, así como la cotización a que se refiere el literal b) del artículo 16 de esta Ley".

El Art. 332, del Código Penal, establece: "El funcionario o empleado público, que diere a los caudales o efectos que administra, una aplicación diferente de aquélla a la que estuvieren legalmente destinados, será sancionado...".

La deficiencia se originó por falta de remisión oportuna de las aportaciones y cotizaciones de parte del Tesorero Municipal en los periodos establecidos y la utilización de los recursos previsionales en otros fines es atribuible al Concejo Municipal.

Al no pagar las cotizaciones y aportaciones la Municipalidad infringe la normativa aplicable, por la no remisión de tales fondos dentro de los plazos correspondientes a cada una de éstas instituciones, lo que genera cargos adicionales en concepto de multas e intereses, además los empleados se limitan de hacer uso del servicio médico hospitalario del ISSS, y el Concejo Municipal se enfrenta a posibles sanciones por la utilización indebida de los recursos.

Comentarios de la administración

Mediante nota presentada por el Concejo Municipal el día 12 de diciembre del 2006, expresan: "Queremos aclarar que por las siguientes causas la alcaldía,



no posee una liquidez financiera, para poder solventar en el momento oportuno el pago de las cotizaciones y aportaciones del ISSS, INPEP, IPSFA, AFP CRECER Y CONFIA, así como el Impuesto Sobre la Renta, las cuales se detallan a continuación:

- a) La alcaldía manda a cobrar las tasas correspondientes a través de los recibos de CAESS, por una cantidad estimada de \$112, 000.00 mensuales, de los cuales se recauda aproximadamente una cantidad de \$40,000.00 a \$45,000.00, de los cuales nos descontaban de \$15,00.00 a \$17,000.00 por consumo de energía eléctrica del alumbrado público, además la comisión de cobro que era de \$0.32 equivalentes a ¢ 2.85 de colón, por unos \$13,000.00 recibos, por lo tanto CAESS nos descontaba aproximadamente de \$19,000.00 a \$21,000.00 mensuales, quedándonos aproximadamente unos \$20,000.00 para pagar salarios de empleados administrativos y por contratos, salarios del señor alcalde y sindico que se tenían que cancelar después de la fecha del 20 en adelante, de cada mes. Los cuales hacían una cantidad aproximadamente de \$30,000.00. Para poder solventar esta situación tesorería verificaba que a través de lo que se recaudaba por medio del Departamento de Cuentas Corrientes, se podía pagar solamente lo liquido, que era \$24,000.00 lo cual se puede comprobar examinando el libro de banco de la cuenta del Fondo Municipal.
- b) Después de pagar los salarios antes mencionados, de lo que se recaudaba de esa fecha al final del mes, servía para pagar dietas del Concejo Municipal, pago de gasolina de vehículos del tren de aseo, por \$5,000.00, gastos de compromisos de carácter social y de participación ciudadana donde la Municipalidad tenía relación directa con Directivas, ADESCOS y líderes comunales, sectores culturales, religiosos y deportivos etc. pagos de salarios de jornales que eran de \$18,000.00, y el pago por el uso del relleno de desechos sólidos por la cantidad de \$11,500.00 mensuales.
- c) Posteriormente cada 10 de cada mes, se recibe el fondo del ISDEM, y con lo que se ha recaudado durante los primeros diez días del mes, se cancela los salarios del personal de proyectos, las diferentes facturas de proveedores que nos han dado crédito, gastos de mantenimiento y funcionamiento de la Alcaldía (oficinas) y otros pagos.
- d) Después se enviaba la carga a CAESS, y nuevamente no se recaudaba lo necesario para solventar todos los pagos pendientes, y si se mandaba a pagar las cotizaciones no remitidas, como no se enviaban en su oportunidad, obligadamente se tenía que pagar los intereses moratorios. No omito manifestarle que las cotizaciones y aportaciones correspondientes a las AFPS, se cancelaron del periodo comprendido de agosto de 2003 al 31 de marzo de 2006, periodo que abarca la reforma



de la Superintendencia de Pensiones, donde establece la causa penal por no remitirlas en su oportunidad.

Queremos informar que lo pendiente de pagar del ISSS, renta, INPEP, ISPFA, quedo plasmado en el Acta de Entrega del 1º de mayo de 2006, como Deuda, por lo tanto es un compromiso Institucional por parte de las nuevas Autoridades, ya que firmaron el Acta respectiva, asumiendo al firmar dicha acta, la responsabilidad de pagarlas en su oportunidad. Para lo cual detallamos dichas deudas.

Convenios AFPS, CRECER Y CONFIA, se efectuó convenio en enero de 2006, en el periodo siguiente: CRECER de julio de 1999 a julio de 2003, y abril de 2006, vigente por una cantidad de \$220,123.64

Con INPEP, en el periodo de agosto de 1999 a diciembre de 2003 y abril de 2006 vigente por la cantidad de \$50,796.98.

Convenio con IPSFA, en el periodo de abril de 2001 a agosto de 2003 y abril de 2006 vigente por la cantidad de \$6,251.16.

Actualmente existe un convenio con la Municipalidad actual con el ISSS, de pagar 11 cuotas de \$3,625.40, ya que se pago una prima de \$7,000.00 el día 19 de mayo de 2006, y se han cancelado las cuotas correspondientes de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2006 por la cantidad de \$3,625.40 cada una; por cualquier consulta con la Sra. Sonia Violeta Jiménez, en la Sección Gestión de Cobros del ISSS".

Comentarios de los auditores

El Concejo Municipal aceptó la observación, sin embargo la deficiencia no ha sido superada, ya que, debe de preverse el cumplimiento del pago de las cotizaciones, pagándolas en las fechas establecidas para evitar el pago de recargos por intereses y/o multas.

3. Permiso con goce de sueldo injustificado.

El Concejo Municipal en Acta Número Catorce, de la sesión del día catorce de abril de dos mil cinco, emitió el Acuerdo Municipal Número Dos, mediante el cual se le concede permiso con goce de sueldo al Tesorero Municipal, por el período comprendido del 15 al 29 de abril del dos mil cinco, para viajar a la ciudad de Houston, Texas, de los Estados Unidos de Norte América, con el objeto de asistir a la boda de su nieta.

El sueldo mensual del Tesorero Municipal según Planilla de Sueldos del Personal Permanente correspondiente al mes de abril de 2005, es de Ochocientos Cuarenta y Cinco 71/100 Dólares (\$845.71), el cual se le pagó en su totalidad, cancelándole en forma indebida la cantidad de **\$422.85**, que equivalen a los quince días concedidos.



El Art. 5, de la Ley de Asetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, establece: "Sin perjuicio de lo dispuesto en los anteriores artículos, los empleados gozarán de licencia con goce de sueldo por los siguientes motivos:

- 1) por enfermedad;
- 2) por alumbramiento;
- 3) por enfermedad gravísima de los parientes cercanos;
- 4) por duelo;
- 5) por el desempeño de misiones oficiales fuera de la República;
- 6) Por salir del país integrando delegaciones deportivas, culturales o científicas, así como también cuando los empleados sean llamados para formar parte de las selecciones deportivas salvadoreñas en el caso de eventos de carácter internacional;
- 7) Por motivos no comprendidos en los numerales que preceden.

También gozarán de licencia con goce de sueldo los funcionarios del Servicio Exterior, cuando sean llamados al país en asuntos relacionados con el cargo que desempeñan, bastando, en este caso, que el Ministerio de Relaciones Exteriores comunique a la Corte de Cuentas de la República, para los fines legales del caso, la decisión de llamar a los referidos funcionarios del Servicio Exterior, con el fin indicado.

Asimismo, se les podrá conceder por el tiempo que fuere necesario, licencia con goce de sueldo o con sueldo parcial a los funcionarios o empleados que disfruten de becas para hacer estudios fuera del país, en virtud de compromisos internacionales suscritos por el Gobierno de la República en los cuales se especifique que la beca es pagada por gobiernos o instituciones extranjeras; cuando también la beca sea costeadada por gobiernos o instituciones extranjeras aunque no medie convenio internacional; o para que asistan a Escuelas de Administración Pública, Centros o Cursos de Capacitación o Adiestramiento, organizados o impartidos en el país, costeados por el Gobierno exclusivamente o con la cooperación de Organismos Internacionales. La Licencia será concedida por el Jefe de la Unidad Primaria correspondiente.

Los funcionarios o empleados a quienes se conceda licencia con goce de sueldo, devengarán durante el lapso de la misma, todas las remuneraciones que les asigna la Ley de Salarios".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal aprobó el permiso con goce de sueldo, sin considerar lo establecido por la Ley.

En consecuencia se ha afectando el Patrimonio Municipal por un monto de **\$422.85**



Comentarios de la administración

En comentarios vertidos mediante nota del día 12 de diciembre del 2006, el Concejo Municipal manifestó que: "Esta municipalidad tomo la decisión de conceder permiso con goce de sueldo al Tesorero Municipal por el periodo comprendido del 15 al 29 de abril de dos mil cinco, para viajar a la Ciudad de Houston, Texas, de los Estados Unidos de Norte América, con el objeto de asistir a la boda de su nieta, basados en nuestra autoridad, el poder y la autonomía necesaria que nos concede el Código Municipal, en el Art. 3 que dice: La autonomía del Municipio se extiende a la libre gestión en la materia de su competencia.

Sabemos que el Concejo Municipal ejerce las facultades normativas que se aplican solamente en nuestro municipio, similar a lo que hace la Asamblea Legislativa según el Art. 30, numeral 4, del Código Municipal, emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal.

También es de establecer legalmente que el Art. 34 del mismo Código dice textualmente que los acuerdos, son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos, o de procedimientos de interés particular, surtirán efecto inmediatamente, por lo tanto son resoluciones que toma el Concejo Municipal por los cuales decide sobre situaciones específicas; así mismo en el Art. 35 del mismo Código, establece Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las Autoridades nacionales, Departamentales y Municipales. Las Autoridades Nacionales están obligadas a colaborar para que las decisiones municipales tengan el debido cumplimiento. Por lo consiguiente creemos no haber cometido algo ilegal, ya que se emitió Acuerdo Municipal número dos de Acta número catorce de fecha catorce de abril de dos mil cinco.

Aclaremos que el Tesorero Municipal colaboró con la Alcaldía, al efectuar cobros a empresas morosas, a trabajar en tesorería en días de vacaciones tales como las de semana santa, las fiestas de agosto, de fiestas patronales y las de fin de año, que los colaboradores trabajaban y por obligación tenía que estar en su puesto, por la responsabilidad de su cargo, por lo consiguiente creemos que los quince días pueden ser compensados por estos que no fueron pagados".

Comentarios de los auditores

De acuerdo a los comentarios la administración no supera la deficiencia planteada, ya que el hecho de asistir a la boda de su nieta a la Ciudad de Houston, Texas, de los Estados Unidos de Norte América, no es justificación para conceder permiso con goce de sueldo.



40

4. Pagos efectuados sin existir evidencia de los servicios.

Mediante revisiones efectuadas a los documentos de egreso verificamos que de la Cuenta Corriente N° 003-301-000002104, del Banco Cuscatlán, correspondiente al FODES 80%, se cancelaron en concepto de honorarios por la supervisión externa en 2 proyectos de los cuales no existe evidencia de que dichos servicios hayan sido recibidos por la municipalidad, según detalle:

NOMBRE	FECHA/CHEQUE	PROYECTO	MONTO PAGADO
Ing. Rafael Antonio Mata	05 de Mayo 2003 Cheque 05726	Recuperación y Bacheo Calle Antigua a Apopa	\$ 1,000.00
Mario Armando Rodríguez C.	06 de Junio 2003 Cheque N° 05920	Recarpeteos de Calle Principal de Cuscatancingo	\$ 2,112.00
TOTAL PAGADO SIN EVIDENCIA DEL SERVICIO			\$ 3,112.00

El Art. 61, de la Ley de la Corte de Cuentas, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

El Art. 12, en su último inciso del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La Norma Técnica de Control Interno numeral N° 6-14, Construcción, párrafo segundo establece: "Deberá llevarse una bitácora, cuaderno o libro de obra, que muestre todas las incidencias que ocurran en la construcción, a efecto de facilitar comprobaciones, revisiones y demás propósitos".

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal no implementó controles adecuados en cuanto a exigir el respaldo del trabajo realizado.

El pago de supervisión sin que la municipalidad haya recibido los servicios ha ocasionado detrimento patrimonial de fondos hasta por un monto de **\$3,112.00**.

Comentarios de la administración

En comentarios vertidos mediante nota del día 12 de diciembre del 2006, expresan que "No estamos de acuerdo que no exista evidencia de la supervisión externa realizada al proyecto Bacheo y Reparación de Calle



antigua a Apopa y Recarpeteos de Calle Principal de Cuscatancingo, ya que estas las efectuaron y fueron entregados a la Jefe del Departamento de Desarrollo urbano. Actualmente estamos solicitando copia de los informes de supervisión al Ing. Rafael Antonio Mata, y de Mario Armando Rodríguez para entregarlos y justificar dichos pagos”.

Comentarios de los auditores

De acuerdo a los comentarios la administración no supera la observación ya que no presentó la documentación de soporte, que amparen las erogaciones por los servicios de la supervisión.

5. Donación de materiales de construcción y bienes muebles.

La municipalidad pagó facturas por materiales de construcción y traslado de éstos, con recursos del FODES 80%, por un monto de, Cuatro Mil Doscientos Noventa y Nueve 38/100 dólares **(\$4,299.38)**, los cuales fueron donados a diferentes Iglesias del municipio.

Asimismo, a la Iglesia Parroquial Inmaculada Concepción de María, le donaron Bienes Muebles valorados en, Seis Mil Noventa y Dos 03/100 dólares, **(\$6,092.03)**, los cuales formaban parte del Patrimonio Municipal.

Por lo tanto el monto de las donaciones efectuadas es de, Diez Mil Trescientos Noventa y Uno 41/100 dólares, **(\$10,391.41)**

El Art. 68, del Código Municipal, establece: “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquiera naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en casos de calamidad pública o de grave necesidad”.

El Art. 5, de la Ley FODES, establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”.

El Art. 31, numeral 4, del Código Municipal, establece que: “Son obligaciones del Concejo, realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó el pago de las donaciones.

En consecuencia se ha ocasionado detrimento a los recursos Municipales hasta por un monto de **\$10,391.41**.



Comentarios de la administración

Mediante nota presentada por el Concejo Municipal el día 12 de diciembre del 2006, expresan que: "Este Concejo Municipal acordó donar materiales de construcción y el traslado de estos a diferentes Iglesias del municipio, a petición de estas, por tener dañadas dichas iglesias a consecuencia de los terremotos del 1º de enero y febrero de 2001 y huracanes denominados Misth y Están, igualmente se hizo con diferentes habitantes damnificados de esta ciudad. Con relación a la entrega de la refrigeradora, televisión, cámara de video, dos VHS, y un horno microondas; en general bienes muebles, a la iglesia parroquial Inmaculada Concepción de Maria, se realizó por tratarse de una institución religiosa, que beneficiara a toda la comunidad católica de nuestra ciudad, ya que actualmente no contaban con los muebles que se les proporcionaba, por consiguiente se emitió acuerdo numero cuatro de acta numero once de fecha veinticuatro de marzo de 2006, por considerar que dicha iglesia lleva a cabo programas de orden social, por lo cual a través de este acuerdo desafecto dichos aparatos, considerando que la mayoría de bienes muebles, por su depreciación acumulada, su vida útil había terminado".

Comentarios de los auditores

El Concejo Municipal aceptó la observación, sin embargo la deficiencia no ha sido superada, ya que el hecho de que existan peticiones de las iglesias, en el que soliciten materiales o bienes muebles no son justificaciones validas ni razonables para utilizar fondos municipales para realizar donaciones o ceder bienes a iglesias independientemente de naturaleza que estos sean.

6. Asueto remunerado a empleados municipales, el día siguiente de elecciones de Diputados y Concejos Municipales.

Verificamos mediante revisiones efectuadas a los documentos de egresos, que la municipalidad otorgó asueto remunerado a todos los empleados municipales el día lunes 13 de marzo, del año 2006, día siguiente a las elecciones de Diputados y Concejos Municipales, mediante acuerdo municipal número tres, de acta número nueve, de fecha 10 de marzo de 2006, ya que la mayoría de los empleados de esta alcaldía tendrían participación activa en el proceso electoral, el monto remunerado por el día no laborado, es de **\$2,458.85.**

El Art. 1º, de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos establece: "Los Empleados Públicos gozarán de Asueto remunerado durante los siguientes días: Todos los domingos y sábados del año; el 1 de mayo, "Día del Trabajo"; el 10 de mayo, "Día de la Madre"; el 15 de



septiembre, "Día de la Independencia Patria"; y, el 2 de noviembre, "Día de los Difuntos"..."

El Art. 51, literales "d", "e" y "f" del Código Municipal, expresa que corresponde a las atribuciones del Síndico lo siguiente:

- d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;
- e) Asesorar al Concejo y al Alcalde;
- f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos municipales.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó dar como asueto remunerado día no contemplado por la ley, y al Síndico Municipal, por no cumplir con las atribuciones establecidas en el Código Municipal.

Consecuentemente se afectó el patrimonio municipal por un monto de **\$2,458.85**, además de la falta de percepción de los ingresos municipales de ese día.

Comentarios de la administración

En nota presentada el día 12 de diciembre del 2006, el Concejo Municipal expresa que: "Esta Municipalidad tomo la decisión de conceder asueto remunerado a todos los empleados municipales el día lunes 13 de marzo de 2006, basados en nuestra autoridad, el poder y la autonomía necesaria concedida por el Código Municipal, según el Art. 3; que dice: La autonomía del municipio se extiende a la libre gestión en la materia de su competencia. Sabemos que el Concejo Municipal ejerce las facultades normativas que se aplican solamente en nuestro municipio, similar a lo que hace la asamblea legislativa a nivel nacional, y son facultades del Concejo Municipal según Art. 30, numeral 4, del Código Municipal, emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la Administración Municipal. También es de establecer legalmente que el Art. 34 del mismo Código, dice textualmente que los acuerdos, son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos, o de procedimientos de interés particular, surtirán efecto inmediatamente, por lo tanto son resoluciones que toma el Concejo Municipal por los cuales decide sobre situaciones específicas; así mismo en el Art. 35 del mismo Código, establece las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las Autoridades Nacionales,



Departamentales y Municipales. Las Autoridades Nacionales están obligadas a colaborar para que las decisiones municipales tengan el debido cumplimiento. Por lo consiguiente creemos no haber cometido algo ilegal, ya que se emitió acuerdo numero tres, de acta numero nueve, de fecha 10 de marzo de 2006, ya que la mayoría de empleados de esta Alcaldía tendrían participación activa en el proceso electoral.

Queremos aclarar que las escuelas y los lugares que son ocupados para efectuar las elecciones de Diputados y Concejales Municipales, son aseados por los empleados de la Alcaldía, el siguiente día.

También creemos que se puede utilizar el criterio de compensar este tiempo, por los sábados y horas laboradas después del horario normal, ya que nunca fueron canceladas. Así como el tiempo utilizado en las diferentes actividades de las fiestas patronales, tiempo de emergencia por calamidad pública, ejemplo, tiempo en campañas de limpieza y saneamiento ambiental, el tiempo que se ocupo en proporcionar y elaborar alimentación, así como proporcionar materiales de construcción como laminas a habitantes afectados por los Huracanes MISTH Y ESTAN”.

Comentarios de los auditores

De acuerdo a los comentarios la administración no supera la deficiencia planteada, ya que el hecho de que el personal haya tenido que formar parte de mesas electorales no es razón ni justificación para suspender el día siguiente los servicios que son demandados por el público a quienes se debe su existencia, además de haber cancelado los salarios por un día no laborado, y dejado de percibir los ingresos por servicios.

7. Utilización de fondos para fines diferentes a los programados, acordados y aprobados.

Verificamos que el crédito otorgado por el Banco Cuscatlán, a la municipalidad para ejecución de proyectos, los cuales fueron presupuestados y acordados por la municipalidad, asignando recursos para cada uno de ellos, la municipalidad utilizó \$ 15,804.54 dólares para el Proyecto “Construcción de Muros de Retención y Cordón Cuneta en Colonia San Carlos y El Tránsito”, cuando estos estaban destinados para la ejecución del proyecto “Construcción de Muro Perimetral Cancha Colonia San Francisco”, limitando así el alcance de las obras de este, ya que a la fecha de la visita al proyecto se encontró que no había sido finalizado.

El Art. 78, del Código Municipal, establece: “El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no



podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal utilizó los recursos destinados a un fin específico en otros fines no programados acordados y aprobados.

En consecuencia el Concejo Municipal limitó la construcción del proyecto Construcción del Muro Perimetral Cancha Colonia San Francisco.

Comentarios de la administración

Mediante nota presentada por el Concejo Municipal el día 12 de diciembre del 2006, expresan lo siguiente: “Queremos aclarar que los proyectos construcción de muros de retención y cordón cuneta en Colonia San Carlos y El Transito y Construcción de muro perimetral cancha colonia San Francisco, estaban involucrados en el préstamo concedido por el Banco Cuscatlan, además queremos informar que cada proyecto tenía su cuenta corriente específica, además el banco supervisaba el avance de la obra, para poder aprobar el desembolso siguiente. Por lo tanto no estamos de acuerdo con el criterio de quien elaboró este hallazgo, en que la municipalidad utilizó \$15,804.54 para el proyecto construcción de muros de retención y cordón cuneta en colonia San Carlos y El Transito, cuando estos estaban destinados para el otro proyecto construcción de muro perimetral cancha colonia San Francisco, y que por esta razón se limitó el alcance de la obra, ya que como repetimos cada proyecto tenía su cuenta corriente específica y que el banco, no aprobaba otro desembolso sin comprobar el avance de la obra y también queremos informar, que el proyecto de construcción de muro perimetral cancha San Francisco no ha sido finalizado, por que el nuevo Concejo Municipal no le dado continuidad ni seguimiento al proyecto, ya que los fondos que el banco presto son específicamente para dicho proyecto, y este Concejo Municipal al 30 de abril de 2006, dejó la cantidad de \$140,277.32, según cuenta corriente N° 03-003924 del Banco Cuscatlan”.

Comentarios de los auditores

En base a los comentarios realizados por la municipalidad la deficiencia planteada no ha sido superada, ya que la municipalidad utilizó recursos adicionales a los que estaban presupuestados y acordados con el banco, recurriendo entonces la municipalidad a efectuar los pagos con recursos FODES 80%, al proyecto construcción de muros de retención y cordón cuneta en Colonia San Carlos y el Transito, por un monto de \$ 14,650.00 y el banco autorizó fondos adicionales a los acordados para el proyecto en mención por un monto de \$1,154.54, utilizando entonces la municipalidad fondos del



46

proyecto construcción de muro perimetral cancha Colonia San Francisco por un monto de \$15,804.54, para el proyecto construcción de muros de retención y cordón cuneta en Colonia San Carlos y el Transito.

8. Falta de cotizaciones para suministros en proyectos por administración.

Al examinar la documentación existente de la contratación y ejecución de los proyectos no se encontraron evidencias de que se hayan mantenido los criterios de competencia, para los proyectos ejecutados por la modalidad de administración ya que no se solicitaron las cotizaciones respectivas para la adquisición de materiales según detalle:

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO DE MATERIALES
1	"Introducción de Instalaciones Hidráulicas (aguas lluvias) en la Colonia el Tepito, San Luís Mariona".	\$ 18,433.85
2	"Construcción de Muros de Retención y Cordón Cuneta en Colonia San Carlos y Colonia El Tránsito".	\$ 7,345.27
3	"Construcción de Cinco Aulas más Servicios Sanitarios en Escuela Ciudad Futura Fase I".	\$ 25,339.46
4	"Construcción de Escuela Municipal de Urbanización Majucla, San Luís Mariona".	\$ 40,274.80
5	"Construcción de Obras de Protección en Complejo Deportivo en Finca el Cacho".	\$ 7,464.92
6	"Reparación de Estructura del Puente Sobre el Río Tomayate".	\$ 47,427.36
	TOTAL DE MATERIALES ADQUIRIDOS	\$146,285.66

El Art. 71, Elementos, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "La Administración es la forma por la que una institución contrata directamente con una persona natural o jurídica sin seguir el procedimiento establecido en esta Ley, pero manteniendo los criterios de competencia y tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal y la encargada de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, no solicitaron a los proveedores de los materiales las cotizaciones respectivas.



Al no solicitar las cotizaciones de los materiales y mano de obra que permitan asegurar los mejores precios y calidades, ocasiona el riesgo que la municipalidad invierta los recursos en obras con precios altos y deficiencias en calidad.

Comentarios de la administración

Mediante nota presentada el día 12 de diciembre del 2006, el Concejo Municipal manifestó que: "Por los compromisos adquiridos con las comunidades beneficiadas con estos proyectos y teniendo en cuenta la situación de la liquidez financiera de la alcaldía, para realizar dichas obras, se solicitaba crédito y el problema es que existían proveedores que se negaban a proporcionarlo, por consiguiente se adquirirían con el proveedor que nos daba la facilidad de proporcionarnos los materiales de construcción, ya que se efectuaban por administración, y se cancelaban mediante las asignaciones mensuales del FODES 80%, existiendo casos que dichas facturas se cancelaban a los 3, 4 ó 5 meses de atraso".

Comentarios de los auditores

El hecho de adquirir los materiales con los mismos suministrantes permite el riesgo que ellos puedan manipular los precios a su conveniencia, ya que por el hecho de ser los únicos que le otorgan crédito a la Comuna, no fomenta la libre competencia. Esto se puede comprobar al verificar los precios unitarios de los materiales de las facturas, los cuales presentan variaciones para el mismo período de hasta 20% y 30%, de esta manera se pierde eficiencia y, al comprometer las adquisiciones con un solo proveedor, se permite la manipulación y especulación con los precios de los materiales, restándole eficiencia a la Administración. Precisamente esto es lo que busca evitar el Art. 70, Prohibición, de la LACAP, el cual dice: "No podrá adjudicarse la adquisición o contratación al mismo ofertante o contratista cuando el monto acumulado de un mismo bien o servicio asignado por Libre Gestión, supere el equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, dentro de un período de tres meses calendario, so pena de nulidad".

9. Diseño inadecuado de las carpetas técnicas.

Al verificar las carpetas técnicas observamos que éstas presentan deficiencias en cuanto a la formulación y diseño de las mismas. Entre las deficiencias identificadas para los proyectos evaluados están:

- a) "Introducción de Instalaciones Hidráulicas (aguas lluvias) en la Colonia el Tepito, San Luís Mariona".



- Las especificaciones técnicas eran las mismas para todos los proyectos examinados dentro de la muestra para el período, independiente de la naturaleza de los trabajos.
 - No hay programa de ejecución del proyecto.
 - No existen planos topográficos ni constructivos, solamente unas hojas sueltas con los detalles de varias estructuras.
 - No hay memoria de cálculo de las cantidades de obra.
- b) "Construcción de Muros de Retención y Cordón Cuneta en Colonia San Carlos y Colonia El Transito".
- Las especificaciones técnicas eran las mismas para todos los proyectos examinados dentro de la muestra para el período, independiente de la naturaleza de los trabajos.
 - No se elaboraron los planos constructivos del proyecto.
 - No se elaboró el programa de ejecución del proyecto.
 - No hay memoria de cálculo de las cantidades de obra.
- c) "Construcción de Cinco Aulas más Servicios Sanitarios en Escuela Ciudad Futura Fase I".
- No se incluyeron las especificaciones técnicas.
 - No se elaboraron los planos constructivos del proyecto.
 - No se elaboró el programa de ejecución del proyecto.
 - No hay memoria de cálculo de las cantidades de obra.
 - No hay desglose de los precios unitarios.
 - No se incluyó un estudio adecuado en la zona del talud trasero, lo que ha producido su fallamiento, poniendo en peligro la estabilidad del módulo de 5 aulas colindante.
- d) "Construcción de Escuela Municipal de Urbanización Majucla, San Luis Mariona".
- No se elaboraron los planos constructivos del proyecto.
 - No se elaboró el programa de ejecución del proyecto.
 - No hay memoria de cálculo de las cantidades de mano de obra.
 - No hay desglose de precios unitarios.
- e) "Asfaltados de Calles, Pasajes y Avenidas del Municipio"
- No se elaboraron los planos y detalles constructivos del proyecto.
 - No se elaboró el programa de ejecución del proyecto.
 - El proyecto no definía con exactitud las especificaciones de la mezcla a utilizar.
 - No se incluyó el cordón cuneta dentro de los alcances del proyecto (en los casos que no existía).



El Art. 107, "Estudio Previo y Obras Completas" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Cuando el caso lo amerite, el proyecto deberá incluir un estudio previo de ingeniería de los terrenos en los que la obra se va a ejecutar. Los proyectos de obras deberán comprender necesariamente obras completas y cada uno de los elementos o medios para la realización y utilización de la misma, incluyendo la adquisición de tierras o de otros inmuebles que fueren necesarios y la remoción oportuna de cualquier obstáculo".

El artículo 12 de las Normas Técnicas de Control Interno, numeral 6-10 "Diseño", expresa: "Comprende un estudio que incluye los elementos necesarios para llevar a cabo la ejecución del proyecto, cuya factibilidad haya sido demostrada previamente. Es conveniente que en esta etapa se cumplan las siguientes actividades y resultados: planos de construcción, cálculos estructurales, especificaciones de la construcción, programas de trabajo, plazos de construcción, presupuesto por rubros y global, análisis de precios unitarios, memoria descriptiva, recomendaciones y otros".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no estableció los mecanismos adecuados para recibir los trabajos de diseño, por lo que el producto entregado no fue revisado adecuadamente en cuanto a la calidad; dichos errores u omisiones fueron detectados finalmente por el contratista al momento de la construcción.

Dentro de los efectos se tienen:

- Los proyectos no se ejecutan con la calidad adecuada, acortando su vida útil. Además, los cambios producidos sobre la marcha del proyecto no siempre son resueltos de la mejor manera, ya que se hacen de una manera apresurada.
- Se producen cambios en el proyecto en una magnitud tal que el monto total de estos sobrepasan el máximo establecido por la ley.
- Al no estar bien formulados los proyectos, existe el riesgo que se produzcan alteraciones en el valor total del proyecto de manera tal que no sea posible su finalización por falta de recursos económicos o que, en el mejor de los casos, se vean recortados o disminuidos los alcances con el fin de lograr terminarlo.
- Al incluir obra que no se ejecutará en campo, se incrementan los costos del proyecto.

Comentarios de la administración

En comentarios proporcionados por la municipalidad en nota del día 12 de diciembre del 2006 manifiestan que: "Aclaremos que la responsable de elaboración y formulación de carpetas, era la Arq. Claudia Lorena Ríos de



50

Gutiérrez Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano, ya que como Concejo Municipal no tenemos experiencia en las formulaciones o en la calidad del diseño de dichas carpetas”.

Comentarios de los auditores

Tal y como se les manifestó a los miembros del Concejo Municipal durante la lectura del borrador de informe, las carpetas adolecían de varias deficiencias técnicas, las cuales han sido señaladas puntualmente en el Reporte presentado por el técnico, con lo que se pretende evitar que se siga dando esta práctica, que a pesar de ser bien intencionada, evita que se tengan diseños de buena calidad. El hecho de que la misma persona que formuló la carpeta sea la que supervise el trabajo, priva a la municipalidad (y por ende a las personas que se deberían beneficiar con el proyecto) de la oportunidad de contar con una tercera opinión técnica, con la oportunidad de señalar y corregir errores que no fueron detectados durante la formulación, ya que es la misma persona la que formula y supervisa los trabajos.

10. No se contó con los servicios de supervisión externa.

No existe evidencia de que la municipalidad haya contratado servicios de supervisión externa, que garantizara el cumplimiento de las especificaciones técnicas y estableciera por escrito las recomendaciones en el campo a las personas responsables de las obras según detalle:

- a) “Introducción de Instalaciones Hidráulicas (aguas lluvias) en la Colonia El Tepito, San Luis Mariona”.
- b) “Construcción de Muros de Retención y Cordón Cuneta en Colonia San Carlos y Colonia El Tránsito”.
- c) “Construcción de Cinco Aulas más Servicios Sanitarios en Escuela Ciudad Futura Fase I”.
- d) “Construcción de Escuela Municipal de Urbanización Majucla, San Luis Mariona”.
- e) “Asfaltados de Calles, Pasajes y Avenidas del Municipio”
- f) “Reparación de Estructura del Puente Sobre el Río Tomayate”.

El Art. 31, numeral 4, del Código Municipal, establece: “Son obligaciones del Concejo, realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz”.

La Norma Técnica de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República 6-15, establece: “La entidad responsable del proyecto establecerá la supervisión obligatoria y permanente, con el objeto de garantizar el cumplimiento del diseño, especificaciones técnicas, calidad de materiales,



contratos y otros. Esto es aplicable a cualquiera de las modalidades de ejecución de obras.

Son responsabilidades de la supervisión:

1. La vigilancia del cumplimiento del diseño, efectuando la evaluación y aprobación del mismo en el caso de no encontrar observaciones.
2. La vigilancia del cumplimiento del programa de trabajo en cuanto a tiempo.
3. La vigilancia de la calidad y cumplimiento de las especificaciones técnicas.
4. Rendir fianza de buena supervisión."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no contrató los servicios de supervisión.

La falta de supervisión ha ocasionado la falta de control de calidad de los procesos constructivos, incumplimiento de las especificaciones contractuales y la falta de control de las cantidades de obras ejecutadas.

Comentarios de la administración

Mediante nota presentada el día 12 de diciembre del 2006, el Concejo Municipal manifestó que: "Esta municipalidad quiere aclarar que en todos estos proyectos la responsable de establecer la supervisión obligatoria era la Arq. Claudia Lorena de Gutiérrez, Jefe del Departamentos de Desarrollo Urbano de la Alcaldía, porque ante la municipalidad era la responsable de efectuar dicha actividad, por ejemplo en los proyectos de introducción de instalaciones Hidráulicas, en colonia el Tepito, San Luis Mariona, construcción de muros de retención y cordón cuneta en Colonia San Carlos y Colonia El Transito, Construcción de 5 aulas mas servicios sanitarios en Escuela Ciudad Futura Fase I Construcción de Escuela Municipal de Urbanización Majucla, San Luis Mariona, Reparación del Puente Sobre el Río Tomayate, fueron proyectos por administración donde los materiales de construcción se adquirían al crédito, la mano de obra se contrataba con personas de las diferentes comunidades, y el responsable de ellos era un maestro de obra y la que supervisaba era la Jefe de Desarrollo Urbano, por lo tanto ella presentará los respectivos informes de supervisión o las bitácoras respectivas. En cambio el proyecto de Asfaltado de Calles, Pasajes y Avenidas, y por no tener fondos para la supervisión externa, ella realizó la supervisión directa que por obligación la Municipalidad debería de efectuar".

Comentarios de los auditores

Los comentarios del Concejo Municipal no superan la deficiencia ya que no fue presentada ningún tipo de documentación que permita comprobar o verificar los trabajos efectuados que demuestren la existencia de supervisión externa.



11. No se llevó el control de las obras en la respectiva bitácora.

Los proyectos ejecutados por la administración no contienen las bitácoras para cada una de las obras, en las cuales deben de registrarse diariamente la información del proyecto entre los que podemos mencionar:

- a) "Introducción de Instalaciones Hidráulicas (aguas lluvias) en la Colonia el Tepito, San Luís Mariona".
- b) "Construcción de Muros de Retención y Cordón Cuneta en Colonia San Carlos y Colonia El Tránsito".
- c) "Construcción de Cinco Aulas más Servicios Sanitarios en Escuela Ciudad Futura Fase I".
- d) "Construcción de Escuela Municipal de Urbanización Majucla, San Luís Mariona".
- e) "Reparación de Estructura del Puente Sobre el Río Tomayate".

El Art. 12, numeral 6-14, Construcción, de las NTCI, establece: "Comprende ejecución de la obra material, la cual debe dividirse en partidas valoradas que prevean al avance de la obra y su costo. La iniciación de esta etapa requiere de la existencia de disponibilidad financiera.

Deberá llevarse una bitácora, cuaderno o libro de obra, que muestre todas las incidencias que ocurran en la construcción, a efecto de facilitar comprobaciones, revisiones y demás propósitos."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no contrató los servicios de supervisión para que registrara por medio de bitácoras la información de las obras ejecutadas.

En consecuencia se desconoce la calidad de que los materiales utilizados, la calidad de la obra ejecutada y el alcance de la misma.

Comentarios de la administración

Mediante nota presentada el día 12 de diciembre del 2006, el Concejo expresa: "Nuevamente esta Municipal informa que la Unidad responsable de elaborar sus respectivas bitácoras, era el Departamento de Desarrollo urbano, ya que personal de este efectuaba las visitas de inspección para controlar el avance de las obras por administración".

Comentarios de los auditores

Las bitácoras de las obras ejecutadas fueron solicitadas a la Municipalidad en repetidas ocasiones, a lo cual respondieron que dicha información no existía, por lo tanto dicha deficiencia no es superada.



12. En base al proyecto ejecutado, el proyecto debió ser convocado mediante una licitación pública por invitación.

La municipalidad no realizó licitación pública por invitación, sino, que ejecuto las obras por libre gestión (administración), según el siguiente detalle:

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO EJECUTADO
1	"Introducción de Instalaciones Hidráulicas (aguas lluvias) en la Colonia el Tepito, San Luís Mariona"	\$ 57,818.51
2	"Construcción de Muros de Retención y Cordón Cuneta en Colonia San Carlos y Colonia El Transito"	\$ 14,417.34
3	"Construcción de Cinco Aulas más Servicios Sanitarios en Escuela Ciudad Futura Fase I"	\$ 40,418.54
4	"Construcción de Escuela Municipal de Urbanización Majucla, San Luís Mariona"	\$ 38,677.08
5	"Construcción de obras de Protección en Complejo Deportivo en Finca El Cacho"	\$146,174.46
	TOTAL	\$297,505.93

El Art. 40, Determinación de Montos para proceder, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:

"a) Licitación pública: por un monto superior al equivalente de seiscientos treinticinco (635) salarios mínimos urbanos;

b) Licitación pública por invitación: del equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos hasta seiscientos treinticinco (635) salarios mínimos urbanos;

c) Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratara de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se debe emitir una resolución razonada; y,(2)

d) En la Contratación Directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que la motiven".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no consideró los montos establecidos para proceder la ejecución de las obras.



En consecuencia la municipalidad no invirtió los recursos de manera eficiente, ya que la licitación pública por invitación permitiría tener otras opciones u ofertas y poder así contratar la mejor oferta.

Comentarios de la administración

Mediante nota presentada el día 12 de diciembre del 2006, el Concejo Municipal expresa que: "Por compromisos adquiridos con las comunidades beneficiadas con estos proyectos y teniendo en cuenta la situación de liquidez financiera de la Alcaldía, para realizar dichas obras, se solicitaba crédito y el problema es que existían proveedores que se negaban a proporcionarnos los materiales de construcción, ya que se efectuaban por administración, y se cancelaban mediante las asignaciones mensuales del FODES 80%, existiendo casos que dichas facturas se cancelaban a los 3, 4 ó 5 meses de atraso.

Por consecuencia no se efectuaba el trámite de Licitación Pública por Invitación, ya que no se contaba con los fondos disponibles en ese momento para efectuar cualquier licitación. Ya que estos proyectos se realizaban con materiales de construcción al crédito y mano de obra de trabajadores habitantes de Cuscatancingo".

Comentarios de los auditores

La respuesta vertida por la municipalidad corresponde literalmente a la respuesta a la observación 8, "la administración no mantiene los criterios de competencia", por lo que no aporta nada nuevo en cuanto a esta observación.

13. No se elaboro el acta de recepción final.

La municipalidad no elaboró las correspondientes actas de recepción final, para los siguientes proyectos.

- a) "Introducción de Instalaciones Hidráulicas (aguas lluvias) en la Colonia el Tepito, San Luís Mariona".
- b) "Construcción de Muros de Retención y Cordón Cuneta en Colonia San Carlos y Colonia El Tránsito".
- c) "Construcción de Cinco Aulas más Servicios Sanitarios en Escuela Ciudad Futura Fase I".
- d) "Construcción de Escuela Municipal de Urbanización Majucla, San Luís Mariona".
- e) "Reparación de Estructura del Puente Sobre el Río Tomayate".

El artículo 12, de las Normas Técnicas de Control Interno, numeral 6-16, Terminación y Recepción de la Obra, establece: "Cuando la supervisión del proyecto informe por escrito que se ha terminado la construcción de la obra,



se dejará constancia en la bitácora correspondiente, la que tratándose de contratos, estará respaldada por la liquidación respectiva.

La recepción de la obra determinada, tanto por administración como por contrato, se hará constar en acta, en la que se anotarán los antecedentes, las personas que interviene, importe de la obra, condiciones de la obra recibida, conclusiones, lugar y fecha de la misma o cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.

Desde el momento de recepción será elaborada por una comisión designada por la máxima autoridad de la entidad, la cual deberá incluir al supervisor y al contratista o responsable de la ejecución de la obra."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no elaboró las actas de recepción finales.

Consecuentemente la administración municipal desconoce si ejecuto el proyecto de manera oportuna y en el tiempo proyectado.

Comentarios de la administración

Según los comentarios realizados por el Concejo Municipal mediante nota del día 12 de diciembre del 2006, expresan que: "Informamos que las Actas de Recepción Final están elaboradas por el Departamento de Desarrollo Urbano, que por el desorden administrativo de ese Departamento no se encontraron, pero efectuaremos las gestiones pertinentes para presentar toda la documentación requerida y que no fue presentada por el Departamento de Desarrollo urbano".

Comentarios de los auditores

La deficiencia planteada no es superada ya que las actas de recepción final de las obras ejecutadas fueron solicitadas a la municipalidad en repetidas ocasiones, a lo cual respondieron que dicha información no existía.

14. Las obras construidas presentan deficiencias en su calidad.

Se constató durante la visita de campo efectuada al proyecto "Construcción de Cinco Aulas más Servicios Sanitarios en Escuela Ciudad Futura Fase I", que no se dio el correcto tratamiento al talud trasero colindante con el módulo de 5 aulas, lo cual produjo su colapso, poniendo en peligro la estabilidad de dicho módulo, así como también la integridad del alumnado, de igual forma, se constató durante la visita de campo que el proyecto "Reparación de Estructura del Puente Sobre el Río Tomayate", no fue ejecutado bajo los estándares de calidad normalmente aceptados, ya que se tiene un tramo de acera que presenta daños producto de socavaciones. Así



56

mismo, el hierro de las nervaduras colocadas en el pretil paralelo al lecho del río y de la acera, está expuesto a la corrosión, por lo que se producirán daños a largo plazo.

Las deficiencias en la calidad afectan la vida útil del proyecto, acortando el período de tiempo que le será de beneficio a la población.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en.

El Art. 38, Responsabilidad del Contratista y Prescripción establece "La responsabilidad del contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común. Este plazo deberá estar incorporado en las bases de licitación"

El Art. 118, Vicios Ocultos de la Obra establece "La responsabilidad por vicios ocultos de la obra, será imputable según corresponda, al constructor, al supervisor o al consultor, la que prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común.

Si después de practicada la liquidación se comprobare vicios ocultos, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

El plazo a que se refiere el inciso primero deberá consignarse en las bases de licitación y en el contrato".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no previó un adecuado tratamiento al talud trasero colindante a las 5 aulas en la construcción de dicha obra.

En consecuencia se ha ocasionado que la municipalidad requiera de fondos adicionales para subsanar deficiencias que afectan la vida útil del proyecto.

Comentarios de la administración

Mediante nota presentada por el Concejo Municipal el día 12 de diciembre del 2006, expresan: "Solicitamos a la Dirección de Auditoría Dos, Sector Municipal, nos conceda nuevamente una inspección al lugar de las obras detalladas en este hallazgo, para así poder comprobar y desvirtuar lo que el técnico o ingeniero efectuó al analizar dichos proyectos por medio de las visitas a estas obras, para así establecer situaciones como por ejemplo la piedra ocupada en el puente Tomayate y que no fue comprada".

Comentarios de los auditores

Las deficiencias que se señalan corresponden a un talud que ha fallado debido a un tratamiento incorrecto para estabilizarlo. Esto es producto de la falta de supervisión externa, por lo que se puede comprobar que en vez de tener un ahorro (al no pagar los costos de la supervisión) se tiene un gasto (ya que el



proyecto necesitará de un mayor mantenimiento o bien su vida útil se verá recortada considerablemente), lo cual redundará siempre en detrimento para la población. Así mismo, se coordinaron las visitas a los diferentes proyectos, a fin de contar con la presencia de todos los interesados, incluyendo específicamente a la persona que supervisó los trabajos por parte del municipio, quien es la indicada a aclarar aspectos técnicos durante dicha visita, pero lastimosamente no pudo asistir a ninguna de las visitas, a pesar de ser convocadas con la debida anticipación.

15. Las cantidades de obra realmente ejecutadas no coinciden con las canceladas.

Verificamos mediante visita de campo e inspección física, a los diferentes proyectos evaluados, ejecutados por la municipalidad con recursos FODES 80%, que las cantidades de obra realmente ejecutadas no coinciden con las cantidades de obra canceladas, cancelando la municipalidad de más, por un monto de \$72,103.08, según detalle:

PROYECTO REPARACION DE ESTRUCTURA DE PUENTE SOBRE RIO TOMAYATE						
PARTIDA	CANTIDAD PAGADA S/CARPETA	UNIDAD	CANTIDAD EJEC S/AUDI	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	VALOR POR OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA
CEMENTO	3,429.00	BOLSAS	3,067.10	361.90	\$ 5.41	\$ 1,957.88
DIESEL	6,537.70	GALONES	5,847.70	690.00	\$ 2.20	\$ 1,517.99
LAMINAS LISAS 26 3 YARDAS	36.00	PLIEGOS	0.00	36.00	\$ 12.88	\$ 463.68
MANO DE OBRA	35,349.60	SG	31,618.77	3,730.83	\$ 1.00	\$ 3,730.83
TOTAL PAGADO Y NO EJECUTADO						\$ 7,670.38

PROYECTO CONSTRUCCION COMPLEJO DEPORTIVO COLONIA SAN FRANCISCO						
PARTIDA	CANTIDAD PAGADA S/CARPETA	U	CANTIDAD EJECUTADA S/AUDITORIA	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	VALOR PAGADO Y NO EJECUTADO
ALAMBRE AMARRE	50.00	LBS	13.33	36.67	\$ 0.56	\$ 20.54
ALQUILER EQUIPOS	14.00	SG	8.40	5.60	\$ 1,394.49	\$ 7,809.13
ARENA	24.00	M3	17.49	6.51	\$ 9.87	\$ 64.25
BROCHAS 4"	4.00	U	0.00	4.00	\$ 2.12	\$ 8.48
DIESEL	23.00	13.8	13.80	9.20	\$ 67.77	\$ 623.48
GRAVA	6.00	M3	4.95	1.05	\$ 25.71	\$ 27.00
HIERRO CORRUGADO Ø1/2"	2.00	QQ	0.00	2.00	\$ 39.20	\$ 78.40
HIERRO CORRUGADO Ø3/8"	2.00	QQ	0.00	2.00	\$ 39.20	\$ 78.40
HIERRO LISO Ø1/4"	7.00	QQ	1.67	5.33	\$ 36.12	\$ 192.52
LADRILLOS DE OBRA	3,000.00	U	2,625.00	375.00	\$ 0.20	\$ 75.00
PIEDRA CUARTA	24.00	M3	21.99	14.28	\$ 3.14	\$ 314.02
MANO DE OBRA	1.00	SG	0.60	0.40	\$ 8,601.44	\$ 3,440.58
VALOR PAGADO Y NO EJECUTADO						\$ 12,731.80



PROYECTO	INTRODUCCION DE INSTALACIONES HIDRÁULICAS (AGUAS LLUVIAS) EN COLONIA EL TEPITO SAN LUIS MARIONA						
	PARTIDA	CANTIDAD PAGADA SEGÚN CARPETA	U	CANTIDAD EJECUTADA S/AUDITORIA	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	VALOR PAGADO Y NO EJECUTADO
ALMADANA 12 LBS	1.00	U	0.33	0.67	\$	14.85	\$ 9.95
ALMADANA 3 LBS	3.00	U	1.00	2.00	\$	5.55	\$ 11.10
ARENA	60.00	M3	18.32	41.68	\$	9.74	\$ 405.75
AZADONES SIN CABO	4.00	U	1.33	2.67	\$	4.50	\$ 12.02
BARRAS LINEALES	2.00	U	0.67	1.33	\$	13.10	\$ 17.42
BARRILES METALICOS	6.00	U	2.00	4.00	\$	7.45	\$ 29.80
CABOS PARA PIOCHAS Y AZADON	9.00	U	3.00	6.00	\$	1.40	\$ 8.40
CARRETILLAS RUEDA DE HULE	7.00	U	2.33	4.67	\$	25.70	\$ 120.02
GRAVA No. 1	12.00	M3	5.59	6.41	\$	27.69	\$ 177.49
HIERRO CORRUGADO	1.00	QQ	0.00	1.00	\$	39.20	\$ 39.20
LADRILLOS DE OBRA	12,800.00	U	12,150.00	650.00	\$	0.19	\$ 125.13
PALAS CUADRADAS	7.00	U	2.33	4.67	\$	4.95	\$ 23.12
PIEDRA CUARTA	24.00	M3	8.63	15.37	\$	14.79	\$ 227.32
PIOCHAS SIN CABO	5.00	U	1.67	3.33	\$	5.50	\$ 18.32
SIERRAS ATKINS	20.00	U	12.00	8.00	\$	0.72	\$ 5.76
TUBOS NOVAFORD 6	60.00	PZS	46.00	14.00	\$	52.82	\$ 739.53
VALDES METALICOS	8.00	U	2.67	5.33	\$	1.35	\$ 7.20
VARILLAS HO CORRUGADO Ø1/2"	24.00	PZS	23.88	0.12	\$	5.03	\$ 0.60
VARILLAS HO CORRUGADO Ø1/4"	199.00	PZS	34.00	165.00	\$	1.22	\$ 201.85
VARILLAS HO CORRUGADO Ø3/4"	21.00	PZS	0.00	21.00	\$	12.18	\$ 255.68
VARILLAS HO CORRUGADO Ø3/8"	106.00	PZS	13.00	93.00	\$	2.85	\$ 265.40
VARILLAS HO CORRUGADO Ø5/8"	45.00	PZS	0.00	45.00	\$	7.30	\$ 328.50
YEE TEE REDUCTORA PVC 8x6	14.00	PZS	0.00	14.00	\$	20.25	\$ 283.50
VALOR PAGADO Y NO EJECUTADO							\$ 3,313.06

PROYECTO	CONSTRUCCION MUROS RETENCION Y CORDON CUNETETA EN COLONIAS SAN CARLOS Y EL TRANSITO						
	PARTIDA	CANTIDAD SEGÚN CARPETA	U	CANTIDAD EJECUTADA S/AUDITORIA	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	VALOR DE MATERIALES ADQUIRIDOS DE MAS
ALMADANAS 12 LBS	1	U	0.33	0.67	\$	14.85	\$ 9.95
ALMADANAS 3 LBS	3	U	1	2	\$	5.55	\$ 11.10
ARENA	138	M3	39.68	98.32	\$	9.46	\$ 930.54
AZADONES	4	U	1.33	2.67	\$	4.50	\$ 12.02
BARRAS LINEALES	2	U	0.67	1.33	\$	13.10	\$ 17.42
BARRILES METALICOS	6	U	2	4	\$	7.45	\$ 29.80
CANO GALVANIZADO Ø4"	1	U	0	1	\$	76.90	\$ 76.90
CARRETILLAS	7	U	2.33	4.67	\$	25.70	\$ 120.02
CEMENTO	488	BOL	475.58	12.42	\$	5.30	\$ 65.76
CORVOS 22"	2	U	0.67	1.33	\$	3.55	\$ 4.72
PALAS	7	U	2.33	4.67	\$	4.95	\$ 23.10
PIEDRA BRUTO	192	M3	32.15	159.85	\$	13.93	\$ 2,226.51
PIOCHAS	5	U	1.67	3.33	\$	5.50	\$ 18.32
REDUCTOR PVC 3"x2"	1	U	0	1	\$	5.15	\$ 5.15
TEE PVC Ø3"	1	U	0	1	\$	8.90	\$ 8.90
VALDES METALICOS	8	U	2.67	5.33	\$	1.35	\$ 7.20
VALOR DE MATERIALES ADQUIRIDOS DE MAS							\$ 3,567.41



El Art. 31, numeral 5 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica."

El Art. 12 párrafo ultimo del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos"

El Art. 100, Inciso Segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Responsabilidad en Procesos Contractuales, establece: "Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos".

El Art. 110, Seguimiento de la Ejecución, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los técnicos de la misma, para comprobar la buena marcha de la ejecución de la obra y el cumplimiento de los contratos".

La deficiencia se originó debido a la labor deficiente del supervisor "interno" y Concejo Municipal, ya que no verificaron adecuadamente las cantidades de obra realmente ejecutadas.

Consecuentemente se ocasionó detrimento patrimonio de fondos por valor de **\$ 72,103.08**, según detalle:

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
1	Reparacion de estructura de puente sobre río tomayate.	\$ 7,670.38
2	Contrucción de complejo deportivo en colonia san francisco.	\$ 12,731.80
3	Introducción de instalaciones hidráulicas en colonia El Tepito San Luis Mariona	\$ 3,313.06
4	Contrucción de muros de retención y cordon cuneta en Colonia San Carlos y el Transito	\$ 3,567.41
5	Construcción de 5 aulas mas servicios sanitarios en urbanización Majucla San Luis Mariona.	\$ 44,820.43
	Total de diferencias en ejecución de obras.	\$ 72,103.08

Comentarios de la administración

Mediante nota presentada por la municipalidad el día 12 de diciembre del 2006, el Concejo Municipal manifestó: "Este Concejo Municipal no esta de acuerdo con que las obras ejecutadas no coincidan con las obras canceladas, por lo que suplica a la Dirección de Auditoría Dos, Sector Municipal



concedernos una nueva inspección al lugar de las obras detalladas en este hallazgo, para desvirtuar lo establecido en el, solicitando un nuevo técnico especialista en la materia”.

Comentarios de los auditores

Previo a efectuar las visitas de inspección física, se solicitó contar con la presencia del Concejo Municipal en cuestión y, específicamente, con la persona que supervisó los trabajos, solo se contó con la presencia de parte del Concejo Municipal, por lo que no fue posible contar con la opinión técnica de la Jefe del Departamento de Desarrollo Urbano y encargada de la supervisión interna de las obras, la que podría aportar aspectos técnicos nuevos que suministraran evidencia adicional que desvaneciera las deficiencias. Así mismo, luego de la lectura de informe, no se ha tenido respuesta de parte de ella en aspectos puntuales y concretos en cuanto a las observaciones hechas por el técnico.

16. No se emitieron las respectivas ordenes de cambio que amparen las obras adicionales ejecutadas por el contratista

Se comprobó que en el proyecto, “Asfaltados de Calles, Pasajes y Avenidas del Municipio”, ejecutado por contrato, con recursos FODES 80%, se canceló al contratista, en concepto de obra adicional, la cantidad de Cincuenta y Siete Mil Novecientos Cuatro 77/100 dólares (\$57,904.77) y Siete Mil Seiscientos Once 92/100 dólares (\$7,611.92), con RAP S.A. de C.V. y PROPAV S.A. de C.V. respectivamente, las cuales no fueron amparadas debidamente con su orden de cambio.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Art. 109, Modificaciones Ordenes de Cambio, establece que: “La institución contratante podrá modificar el contrato en ejecución, mediante órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas. Toda orden de cambio que implicare un incremento del monto del contrato deberá someterse al conocimiento del Concejo de Ministros, y en el caso de las Municipalidades conocerá el Concejo Municipal”.

La deficiencia se debe al a que el Concejo Municipal no emitió la orden de cambio amparando las circunstancias imprevistas y probatorias del mismo para cada uno de los proyectos.



En consecuencia dificulta la transparencia de los procesos de ejecución de los proyectos, permitiendo un mayor descontrol de las actividades, lo cual ocasiona desperdicio de recursos, tanto económicos, materiales y humanos.

Comentarios de la administración

Mediante nota presentada por el Concejo Municipal en nota presentada el día 12 de diciembre del 2006, manifiestan que; "Actualmente se esta gestionando el acuerdo municipal donde se aprueba las obras adicionales relativas al proyecto Asfaltado de calles, pasajes y avenidas del Municipio, para desvirtuar lo establecido en este hallazgo".

Comentarios de los auditores

La información que menciona el Concejo Municipal corresponde al acuerdo municipal número 16 del acta número 48, de fecha 30 de diciembre de 2005, donde aprueban dichos cambios, pero lo que se ha solicitado es el documento técnico que respalda la orden de cambio, el cual debe incluir aunque sin limitarse a: presupuesto por partidas incluyendo la obra adicional (obra en incremento y/o decremento), la obra extra (partidas nuevas) y las partidas que se eliminan, las memorias de cálculo para cada uno de los ítems anteriores, los desgloses de los precios unitarios nuevos (si aplican), las actas de negociación de precios unitarios nuevos (si aplican) y los planos de detalles constructivos y estructurales (si aplican). Información que no ha sido proporcionada.

IV. RECOMENDACIONES.

Debido a que el Concejo Municipal ya no se encuentra en funciones no se presentan recomendaciones.

V. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial de Ejecución Presupuestaria y ha sido preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador que actuó durante el período de examen



63

comprendido del 01 de mayo de 2003 al 30 de abril de 2006, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

20 de marzo del 2007

DIOS UNION LIBERTAD



**Director de Auditoría Dos
Sector Municipal.**